

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 29 de OCTUBRE de dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, D. J. Miguel Forcada Serrano y D^a Jezabel Ramírez Soriano asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Justifica la falta de asistencia D^a Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.-EXP. 25822/2020.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE FECHA 15 Y 22 DE OCTUBRE DE 2020.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 15 y 22 de octubre de 2020 con la rectificación del error material antes referido, de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXP.25823/2020.- CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria comenta la diligencia de la cual tuvo conocimiento la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre ,pero que no se acordó la defensa y representación legal:

I) Diligencia de Ordenación remitida por el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de Córdoba sobre PO 314/2019 para que se remita los justificantes de los emplazamientos a quienes comparezcan como interesados.

La Junta de Gobierno Local queda enterado y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

SEGUNDO- Dese traslado a la Excm. Diputación Provincial del presente acuerdo, remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.



TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- , mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

II) Oficio remitido por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial con fecha de registro de entrada 27 de octubre de 2020 adjuntando la sentencia en el rollo de apelación nº 1226/2019 que se sigue en el TSJA dimanante del Procedimiento núm 125/2017 Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba en virtud del cual se estima el recurso de suplicación interpuesto por ----- contra la sentencia de fecha 20-12-2018 y que si bien se ha declarado la obligación de subrogación, no se condena al Ayuntamiento por caducidad en la acción estimada.

La Junta de Gobierno Local queda enterado y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- , mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

III) Escrito remitido por la Consejería con fecha 27 de octubre de 2020 adjuntando las condiciones de la concesión administrativa solicitada para el uso y aprovechamiento como aparcamientos del IES Carmen Pantión

La Junta de Gobierno Local queda enterado y acuerda con el voto favorable por unanimidad, aún cuando manifiestan la conformidad con las condiciones impuestas por la Consejería en relación con el asunto de referencia, remitir a Pleno para su consideración y adopción del acuerdo correspondiente.

NÚM. 3.- EXP.24725/2020.-S/FRA. 00072F20200003, CERTIFICACION N°3 SEPTIEMBRE CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD INTELIGENTE EN PRIEGO DE CÓRDOBA.

Vista la certificación nº3 septiembre contrato sistema integrado de seguridad y movilidad inteligente en Priego de Córdoba acompañada de la factura por importe de 84.390,05€ Iva incluido siendo contratista -----

Visto el informe emitido por el responsable del contrato del siguiente tenor literal:

El Técnico que suscribe, responsable del contrato de "SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD INTELIGENTE EN PRIEGO DE CORDOBA", requerido para realizar informe sobre la Certificación de Septiembre de 2020, INFORMA:

- Que con fecha de 30 de septiembre de 2020 se presentó por el Director de Obras, Arquitecto Técnico: Eduardo Ramírez Rosa, Col. Nº 260.C.O.A.A.T.CÓRDOBA, certificación del mes de Septiembre de 2020 por importe de 84.390,05€ Iva incluido, de obra ejecutada con sujeción al proyecto técnico aprobado en su día.

- Que con fecha de 10 de octubre de 2020 en Registro de Entrada Nº 055/RE/E/2020/12405 de

esta Entidad, se ha presentado factura nº 00072F202000003 por parte de A ----- , S.L. (NIF: -----) por importe de de 84.390,05€ Iva incluido correspondiente a los trabajos del mes de Septiembre de 2020.

- Visto el informe de conformidad emitido por la Intervención municipal en la fase previa al reconocimiento de la obligación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº3 septiembre contrato sistema integrado de seguridad y movilidad inteligente en Priego de Córdoba acompañada de la factura por importe de 84.390,05€ Iva incluido siendo contratista -----

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, a D. ----- , y a la Jefatura de gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXP. 24646/2020.- S/FRA. 521 CERTIFICACIÓN N° 4 CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE VESTUARIOS EN LA CIUDAD DEPORTIVA DE PRIEGO DE CORDOBA.

Vista la s/fra. 521 certificación nº 4 construcción de módulos de vestuarios en la ciudad deportiva de Priego de Córdoba por importe de 36.533,12 € acompañada de factura por el mismo presentada por -----

Visto el informe de conformidad emitido por la Intervención municipal en la fase previa al reconocimiento de la obligación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 4 construcción de módulos de vestuarios en la ciudad deportiva de Priego de Córdoba por importe de 36.533,12 € acompañada de factura por el mismo presentada por -----

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, al Responsable del contrato, a Deportes y a la Jefatura de gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXP. 23284/2020. CAMBIO DE TITULAR EN LICENCIA PARA ACTIVIDADES CALIFICADAS DE BAR-CAFETERÍA "LOS CABALES" EN CAÑADA DEL PRADILLO, 11

La Sra. Secretaria indica que el número de expediente es el relativo CAMBIO DE TITULAR EN LICENCIA PARA ACTIVIDADES CALIFICADAS DE BAR-CAFETERÍA "LOS CABALES" EN CAÑADA DEL PRADILLO, 11 y no a la DENUNCIA POLICÍA LOCAL N° 14.854, INFRACCIÓN(ART.11.1) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA, procediéndose a la rectificación del error material.

D. ----- , con D.N.I. nº: ----- y Dª ----- , con D.N.I. nº: ----- , en representación de " ----- .", con C.I.F. nº: ----- , comunican la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a Dª ----- , con N.I.F. nº: ----- ; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 19 de octubre de 2020, en la que se indica que la nueva prestataria ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a "Bar Los Cabales, C.B.", con C.I.F. nº: ----- , representada por D. ----- con D.N.I. nº: ----- P y por Dª ----- , con D.N.I. nº: ----- , de la licencia de apertura para la actividad de "bar-cafetería", en c/Cañada Pradillo, nº 11, de esta localidad, anteriormente ejercida por Dª K ----- Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrà de causar baja en dicha actividad, Dª ----- , con N.I.F. nº: ----- , anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 5348/2020.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterado de la transmisión a "Bar Los Cabales, C.B.", con C.I.F. nº: E ----- , representada por D. ----- , con D.N.I. nº: ----- y por Dª ----- con D.N.I. nº: 75.622.300-W, de la licencia de apertura para la actividad de "bar-cafetería", en c/ ----- , nº 11, de esta localidad, anteriormente ejercida por Dª ----- . Deberà expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrà de causar baja en dicha actividad, Dª ----- , con N.I.F. nº: ----- , anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 5348/2020.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “Establecimientos especiales de hostelería sin música”, en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXP. 22882/2020.- CONVENIO DE COLABORACION CON PROPIETARIO PARA ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA TORRE ATALAYA MEDIEVAL "EL ESPARTAL"

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad dejarlo sobre la mesa.

NÚM. 7.- EXP.22720/2020.- PROPUESTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROGRAMA DE GUARDERÍA TEMPORERA, PREVISIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR 2020.2021. INFORME DE SECRETARÍA

El funcionario que suscribe, en el expediente reseñado, en relación a la propuesta presentada el día 5 de octubre de 2020 por la Concejal Delegada de Educación D^a Encarnación Valdivia Barea que a continuación se transcribe, emite el siguiente INFORME:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL ALUMNADO INMIGRANTE Y GUARDERÍA TEMPORERA 2020/2021.

Visto que, como en anteriores ejercicios, este Ayuntamiento ha iniciado los trámites para la puesta en marcha del Programa de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, así como la Atención al Alumnado Inmigrante y Guardería Temporerera 2020/2021.

De conformidad con la experiencia acumulada en ejercicios anteriores, las necesidades de personal que se estiman, de forma orientativa, son las que se presentan a continuación, puesto que las definitivas irán en consonancia con el número de solicitudes registradas en la campaña de captación, ratio correspondientes a aplicar y en función de la organización del servicio. En la edición venidera de 2020/2021, y para atender adecuadamente a las propuestas de prevención de contagios COVID en los centros educativos andaluces y, más en concreto, con los protocolos y circuitos establecidos en cada uno de los centros de referencia, y entendiendo como muy necesaria una bajada de ratio entre usuarios y monitores asignados al servicio, es por lo que la presente propuesta contempla un número mayor de trabajadores y en algunos servicios como el fundamental de la limpieza, con un aumento del número de horas. No obstante la convocatoria contemplará, una vez transcurrido el proceso selectivo, la elaboración de los listados ordenados de cada categoría profesional que permanecerán válidos durante la vigencia del programa, para, respetando el orden, proceder a cubrir bajas o ampliar el número de

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

monitor@s, siempre en función de la demanda registrada en cada una de las sedes propuestas.

Primero.- Se contempla la posibilidad de dividir el Programa que nos ocupa en tres fases:

1ª Fase) Comenzaría el próximo día 23 de noviembre de 2020 (lunes), con un servicio de atención reducido (sin SÁBADOS, NI FESTIVOS), de lunes a viernes lectivos, sólo en Priego y la aldea de Zamoranos, hasta el día 8 de diciembre de 2020.

2ª Fase) Desde el día 1 de diciembre de 2020 (martes), con un servicio de atención reducido de lunes a viernes lectivos en la aldea de Lagunillas y la ELA de Castil de Campos, hasta el día 8 de diciembre de 2020.

3ª Fase) A partir del 9 de Diciembre de 2020 (miércoles), en todas las sedes, se ampliaría el servicio abarcando la atención prestada los sábados, festivos no lectivos y el período vacacional navideño no lectivo hasta la conclusión del programa, que de forma escalonada según sedes, se producirá en el próximo año 2021, en torno a mediados de marzo.

En función de lo mencionado,contemplando una demanda de servicio adecuado al nuevo escenario marcado por el COVID 19 en los centros educativos andaluces, a los protocolos y a las directrices marcadas por las distintas administraciones y centros de referencia (sedes del programa) , la previsión de personal y tipos de contrato se recogen en el cuadro siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHAS Y HORARIO
Maestro/a Coordinador/a.	1	Titulado Medio Magisterio. Grupo II.	PERÍODO DEL 01/11/2020 HASTA FIN DE CAMPAÑA: * Contrato a jornada completa: 37,5 h/semanales. (Horario: de lunes a sábado).
Cuidador/a para Centros de Priego.	2	Auxiliar de Puericultura. Grupo IV. Precisan carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado). <u>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el</u>	PERIODO INICIAL DEL 23/11/2020 AL 08/12/2020: * Contrato a tiempo parcial 22,50 h/semanales (Horario: de lunes a viernes LECTIVOS de 14´30 a 19,00 h). PERIODO ORDINARIO A PARTIR DEL 09/12/2020 hasta la finalización del programa. Con variación de datos de los contratos: * Contrato a tiempo parcial de 28 h/semanales. (24) (Horario: de lunes a viernes de 14,30 a 19,00 h. Sábados primer turno de 9,30 a 15,00 h. y segundo turno de 13,00 a 18,30 h). Este mismo horario se repetirá una vez

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHAS Y HORARIO
		<u>servicio.</u> Mantendríamos estas personas seleccionadas en ambos periodos.	finalizado el periodo vacacional navideño, a partir del 10/01/2021 hasta la conclusión del programa. Horario periodo vacacional, SOLO CAMBIO DE HORARIO!!!! de lunes a sábado, primer turno de 10 a 14,30 h. y segundo turno de 13 a 17,30 h. desde el 23/12/2020 al 10/01/2021, total 28 horas semanales,(no varia el numero de horas, solo la distribución).
Cuidador/a para Zamoranos.	1	Auxiliar de Puericultura. Grupo IV. Precisa: 1) Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado). 2) Carnet de conducir y disponibilidad para desplazamientos . Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.	PERIODO INICIAL DEL 23/11/2020 AL 08/12/2020: * Contrato a tiempo parcial de 22,50 h/semanales. (20) (Horario: de lunes a viernes LECTIVOS de 13,45 a 18,15 h, en Zamoranos). PERIODO ORDINARIO A PARTIR DEL 09/12/2020. Con variación de datos del contrato: * Contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales (29) desde el 09/12/2020 hasta el 22/12/2020. (Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h). * Contrato a jornada completa 37,5 h/semanales desde el 23/12/2020 al 24/01/2021. (Horario periodo vacacional: de 9 a 18 h, del 23/12/2020 al 08/01/2021). *Volvemos al contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales desde el 25/01/2021 hasta fin de campaña.(Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).
Cuidador/a para Lagunillas y Castil de Campos.	2	Auxiliar de Puericultura. Grupo IV. Precisa:	PERIODO INICIAL DEL 01/12/2020 AL 08/12/2020 : * Contrato a tiempo parcial 22,50 h/semanales (20) (Horario: de lunes a viernes LECTIVOS de 14 ~ 30 a 19,00 h).

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283

E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHAS Y HORARIO
		<p>1) Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).</p> <p>2) Carnet de conducir y disponibilidad para desplazamientos .</p> <p>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</p>	<p>PERIODO A PARTIR DEL 09/12/2020.. Con variación de datos del contrato: * Contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales (29) desde el 09/12/2020 hasta el 22/12/2020. (Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).</p> <p>* Contrato a jornada completa 37,5 h/semanales desde el 23/12/2020 al 24/01/2021. (Horario periodo vacacional: de 9 a 18 h, del 23/12/2020 al 08/01/2021).</p> <p>*Volvemos al contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales desde el 25/01/2021 hasta fin de campaña.(Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).</p>
Cuidador/a de apoyo para Priego y Aldeas. (Una vez seleccionado el personal, se preverá lista de espera para bajas.)	3 (1)	Auxiliar de Puericultura. Grupo IV. Precisa: 1) Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado). 2) Carnet de conducir y disponibilidad para desplazamientos . Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.	<p>En función de la demanda registrada, la ratio y otras medidas contempladas ante el COVID 19, las necesidades de los Centros de referencia, y valorando su conveniencia o necesidad , se propondrá su contratación de principio a fin del programa, a saber de desde el 23/11/2020, hasta aproximadamente, finales de marzo 2021..</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 25 h/semanales.(15) (Horario: de lunes a viernes de 14,45 a 18,45 h en las sedes de Priego y de 14 a 18 horas si es en aldeas. En todas ellas los sábados 5 horas de 10 a 15 h.).</p>
Cocinera/o para Priego.	1	Oficial Cocinero/a. Grupo IV. Precisa carné de	<p>PERIODO A PARTIR DEL 12/12/2020 hasta el 22 /12/2020. Con variación de datos del contrato: * Contrato a tiempo parcial de 8h/semanales, en sábados, incluyendo</p>

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283

E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHAS Y HORARIO
		manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).	posibles festivos no lectivos en este periodo, hasta el 22/12/2020. INCLUYE LOS SABADOS 12 Y 19 de Diciembre 2020 (Horario: sábados de 9,00 a 17,00 h). 8 horas. PERIODO VACACIONAL. * Contrato a jornada completa 37,5 H semanales desde el 23/12/2020 al 10/01/2021 (Horario período vacacional: de lunes a sábados de 10,00 a 16,15 h, 6,15hX6 días= 37,5h/semana). *Finalizadas las vacaciones, contrato a tiempo parcial de 8h/semanales, en sábado y posibles festivos no lectivos, a partir del 11/01/2020 hasta fin de campaña. (Horario: sábados y festivos no lectivos de 9,30 a 17,30 h).
Ayudante de cocina para Priego. (Solo si las necesidades del servicio lo justifican en función de la demanda de cocina en sábados y festivos)	1	Ayudante de cocina. Grupo V. Precisa carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado). Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.	PERIODO A PARTIR DEL 12/12/2020 al 22/12/2020. Con variación de datos del contrato: * Contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales en sábados, incluyendo posibles festivos no lectivos en ese periodo. Los días 12 y 19 diciembre 2020 (Horario: sábados de 11,30 a 16,30 h). PERIODO VACACIONAL. * Contrato a tiempo parcial de 30 h/semanales desde el 23/12/2020 al 10/01/2021 (Horario periodo vacacional: de 10,30 a 15,30 h de lunes a sábado). *Finalizadas las vacaciones, contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales a partir del 11 de enero 2021, en sábado y festivos no lectivos hasta fin de campaña. (Horario: sábados y festivos no lectivos de 11,30 a 16,30 h).
Limpiador/a para Priego.	1	Limpiadora. Grupo V. Apoyo a la	PERIODO A PARTIR DEL 12/12/2020 hasta el 22/12/2020. * Contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales, en sábados, incluyendo posibles festivos no lectivos en este periodo.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283

E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHAS Y HORARIO
		desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.	<p>Los días, sábados, 12 y 19 de diciembre 2020. (Horario: sábados de 14,00 a 19,00 h).</p> <p>PERIODO VACACIONAL. * Contrato a tiempo parcial de 25 h/semanales desde el 23/12/2020 al 10/01/2021 (Horario periodo vacacional: de 14,30 a 18,30 h de lunes a sábado).</p> <p>*Finalizadas las vacaciones, contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales a partir del 10/01/2021, sábados y festivos no lectivos hasta fin de campaña. (Horario: sábados y POSIBLES festivos no lectivos de 14 a 19 h).</p>

Segundo.- La contratación de dicho personal se llevará a cabo tras la convocatoria por parte del Excmo Ayuntamiento de Priego de Córdoba de un proceso selectivo , en el que se recogerán las solicitudes para los distintos puestos ofertados, y la posterior baremación de los méritos que se exijan a través de una Comisión de Selección Municipal creada el efecto, excepto para el personal que tenga el carácter/ condición de fijo discontinuo o de indefinido discontinuo.

- Para el puesto de trabajo de Limpiadora Grupo V para los Centros de Priego, contrato a tiempo parcial, se procederá al llamamiento de D^a ----- , que mantiene la condición de fijo discontinuo. Presta sus servicios en este Ayuntamiento con la condición de fijo discontinuo, con la categoría profesional de limpiadora a tiempo parcial 22 h semanales para el servicio de guardería temporera infantil (niños de de 0 a 3 años).

- Respecto del puesto de Maestro/Coordinador, se procederá a la contratación de D. ----- en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de acatamiento de Sentencia Judicial recaída en los Autos núm. 55/12-AC del Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba. Para dicho puesto de Maestro/Coordinador se ha de indicar que las tareas de coordinación del Programa exceden de las competencias propias de un maestro, dado que si bien tiene encomendadas las tareas de coordinador docente, sus funciones mayoritariamente son administrativas y de gestión tales como: previsión del personal necesario para la prestación de los distintos servicios; sustitución de cuidadores/as, en su caso; control de los contratos menores de suministros; recogida, fiscalización inicial de las facturas y entrega de las mismas en Registro General de Entrada Municipal, previa obtención de la Retención de Crédito oportuna; control de asistencias de alumnado y personal; actuaciones tendentes a las liquidaciones e ingresos de los precios derivados del servicio; disponibilidad de vehículo propio; flexibilidad horaria; elaboración de la Memoria del curso escolar; intermediación con padres y responsables de los Centros Educativos afectados; preparación de reuniones y actividades de encuentros; elaboración y entrega de documentos a los padres tales como invitaciones a reuniones, saludas, liquidaciones; preparación de actividades de clausura de curso, etc.

- Es muy conveniente que los listados resultantes de seleccionar el personal para el

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

servicio, contemplen algunos aspirantes en turno de espera, valorados convenientemente, lo que agilizaría su incorporación a la hora de suplir posibles bajas, en cualquiera de las categorías.

La incorporación del aspirante en la categoría de Auxiliar de Cocina, quedará pendiente hasta tanto se valore su necesidad en función del desarrollo del Programa y la demanda registrada en la presente edición en el servicio de comedor de sábados y festivos en Priego.

Tercero.- Para la limpieza en las aldeas de Zamoranos, desde el 23 de noviembre 2020 y de Las Lagunillas, a partir del 1 de diciembre 2020, o el día de inicio que resulte, y en ambos casos hasta fin de campaña, se considera más idónea la contratación de dichos servicios a una empresa especializada al efecto, a razón de 5 h/semana y repartidas a razón de 0,5 horas/diarias de lunes a viernes y 2,5 horas los sábados. El gasto que se origine se imputará a la partida de Gastos diversos Guardería Temporera de los presupuestos municipales vinculados.

Cuarto.- Se propone realizar grupos de atención con un número mínimo de 15 niños para Priego y de 10 para Aldeas. De no alcanzarse tales cifras, se analizará la situación de forma puntual con los afectados. Caso que del análisis de la situación y la demanda registrada, aconsejase no montar el servicio en alguna de las sedes propuestas por falta de demanda, no se dotará de personal dicho servicio en esa sede e inmediatamente dejara de ser ofertado tal puesto de trabajo.

En la actual campaña marcada por el COVID 19, sus medidas de control y lo inesperado e imprevisible de su desarrollo, caso de tener que suspender el servicio, se estará a lo dispuesto por la administración actuante, en lo que a vigencia de contratos se refiera.

Quinto.- El gasto que originen las contrataciones del personal propuesto se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias **507-32500-13100.-** Retribuciones Laboral Temporal Guardería Temporera y **507-32500-16002.-** Seguridad Social Laboral Temporal Guardería Temporera.”

Sexto.- El proceso selectivo como ya se ha mencionado se hará mediante Convocatoria publica y directa del Excmo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, siguiendo los procedimientos establecidos para ello. Intentando que dicho proceso selectivo esté concluido en la primera quincena del mes de noviembre de 2020.

Los candidatos deberán tener los siguientes requisitos mínimos:

- Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).
- Carné de conducir tipo “B” y disponibilidad de vehículo propio para los puestos de trabajo que se desempeñen en las aldeas y los de apoyo en Priego y aldeas.
- La titulación requerida para el puesto de Cuidador/a de guardería infantil (categoría profesional IV) es: ESO, Graduado Escolar, FP I rama correspondiente en Auxiliar de Puericultura; y para el puesto de Cocinera/o (categoría profesional grupo IV) es: ESO, Graduado Escolar, FP I rama correspondiente o equivalente; y para los puestos de trabajo que se soliciten, en su caso (categoría profesional grupo V) es: Certificado de Escolaridad o equivalente.
- Los requisitos específicos de cada categoría profesional indicados en la propuesta formulada que constan por escrito en la misma.

2. Todas las solicitudes recibidas serán sometidas a un proceso selectivo consistente en la adecuación a las bases establecidas y la valoración de los méritos que aporten a través

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de una Comisión Municipal de Valoración creada al efecto.

3. La valoración de los méritos se llevará a cabo conforme al siguiente baremo:

I. Experiencia Profesional.- La experiencia profesional se valorará con un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Por experiencia en puestos de trabajo dentro de la Administración Pública de la misma categoría a que se aspira y que contengan un grado de similitud o semejanza en cuanto al contenido técnico y especialización del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,75 puntos por cada mes trabajado completo de servicios efectivos.

Deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral acompañado de la certificación expedida por el órgano de la Administración Pública o de los contratos de trabajo. Los periodos de servicios inferiores a un mes en el cómputo total de este apartado serán despreciados.

b) Cualquier otra experiencia laboral ajena a la Administración, con similitud o semejanza en cuanto al contenido técnico y especialización del puesto de trabajo, asignando una puntuación de 0,50 puntos por cada mes trabajado completo, debiéndose acreditar igualmente mediante Contrato Laboral, Certificación de empresa, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el periodo, la categoría profesional, y el puesto de trabajo, a los que en todo caso se acompañará el Informe de Vida Laboral. Los periodos de servicios inferiores a un mes en el cómputo total de este apartado serán despreciados.

II. Titulación. Se valorará con un máximo de 2 puntos. Por cada titulación académica oficial de nivel superior relacionada con el puesto de trabajo: 1 punto.

III. Formación. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas o aquellos impartidos por otras instituciones que hayan sido homologados por la Administración Pública relacionados directamente con el puesto al que se opta, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

Duración/Puntuación:

- Hasta 15 horas 0,15 puntos.
- De 16 a 30 horas 0,25 puntos.
- De 31 a 50 horas 0,5 puntos.
- De más de 50 horas 0,75 puntos.

Los cursos de formación sin especificación de horas se valorarán como si lo fueran por el mínimo de horas, hasta 15 horas.

En caso de empate, tendrá preeminencia de mayor a menor la experiencia profesional, la formación, y en último lugar la titulación, y si aún persiste se estará a un sorteo.

4. La Comisión de Valoración, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público no puede tener participación de personal electo, se determinará en su momento y directamente por esta Alcaldía. Así como del asesoramiento necesario

5. La Comisión de Valoración se reunirá para llevar a cabo la baremación de los méritos el día que fije su Presidente, en función de las Bases establecidas para ello.

6. Los originales o copias compulsadas de toda la documentación se solicitarán únicamente a las personas seleccionadas para cubrir los puestos, con el objeto de comprobar la autenticidad de las copias aportadas.

7. Para el caso de que el proceso iniciado para la adjudicación del servicio de Guardería temporera actualmente en trámite quedase desierto, la Comisión de Valoración se volverá a reunir a fin de valorar las ofertas presentadas para las nuevas necesidades que surjan.

8. En la solicitud, el aspirante, deberá optar a una sola de las categorías ofertadas, cuales son:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- a. Auxiliar de puericultura. Cuidador@
- b. Cociner@
- c. Auxiliar de cocina.
- d. Limpiador@

9. Una vez baremados los aspirantes a Auxiliar de Puericultura, se procederá a asignar los distintos puestos ofertados, en función de la demanda registrada en la campaña de captación y la vigencia o no de todas las sedes y puestos de trabajo previstos inicialmente, eligiendo los seleccionados, en función del orden que ocupen en la lista, hasta completar las necesidades de personal, teniendo en cuenta, en este momento, que para los puestos de esta categoría con sedes localizadas en aldeas es preciso que disponga de carnet de conducir y disponibilidad de desplazamiento. Los restantes, y en ese orden, permanecerán en lista de espera por posibles bajas que se pudieran producir, en la presente edición de 2020/2021.

Lo mismo ocurrirá para los aspirantes ordenados de las demás listas, permanecerán en lista de espera, por posibles bajas, para la presente edición de 2020/2021.

En Priego de Córdoba, a la fecha de firma electrónica.

**LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACION.
ENCARNACION VALDIVIA BAREA.**

FASE PREVIA	FASE INICIAL.	SERVICIO COMPLETO Y VACACIONES.	VUELTA AL COLE	FINALIZACIÓN
Priego y Zamoranos. Sin sábados.	Sedes de Lagunillas y Castil de Campos	Todas las sedes, sábados y festivos no lectivos	Todas las sedes con sábados	Finalizar sedes INDIVIDUALMENTE según demanda EN CADA UNA DE ELLAS.
23/11/2020 al 08/12/2020.	01/12/2020 al 08/12/2020.	09/12/2020 al 10/01/2021.	A partir del 11/01/2021	

”

PRIMERO.- Hay que tener presente lo que dispone el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”, debiendo quedar acreditado tales extremos en el expediente.

SEGUNDO.- Para el Programa de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, así como la Atención al Alumnado Inmigrante y Guardería Temporera 2015/2016 se indicaba desde Secretaría que la selección del personal laboral que prestará sus servicios, se debería llevar a cabo a través de la bolsa de trabajo existente en este Ayuntamiento para los diferentes puestos solicitados, a excepción de la trabajadora fija-discontinua Dª ----- y de D. -----, para el puesto de maestro/coordinador, que en virtud de la sentencia judicial y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local se procedería igualmente a su llamamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Con posterioridad, por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha trece de noviembre de dos mil quince, se adoptó acuerdo derogando el Reglamento municipal que regulaba la selección y cese del personal no permanente del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, y por ende la Bolsa de Trabajo creada al amparo del citado reglamento.

TERCERO.- Concretamente D^a -----, presta sus servicios en este Ayuntamiento con el carácter de fijo-discontinua, con la categoría profesional de Limpiadora, a tiempo parcial, 22 horas semanales, para el Servicio de Guardería Temporera Infantil, (niños de 0 a 3 años). No obstante, con fecha 23 de octubre de 2019 y n^o de registro de entrada 15256 presentó escrito renunciando a la condición de fija discontinua en el puesto de trabajo de limpiadora.

CUARTO.- En relación al puesto de maestro/coordinador, en el programa 2015/2016 desde Secretaría se informó:

"(...), a raíz de la Sentencia recaída en los Autos núm. 55/12-AC del Juzgado de lo Social N^o3 de Córdoba, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012 adoptó el siguiente acuerdo:

"NÚM. 2.- EXPEDIENTE 7533/2012: CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión, mereciendo especial consideración los siguientes asuntos:

II).- Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de Diputación Provincial de Córdoba, recibido con fecha 21 de mayo de 2012, n^o de registro de entrada 7018, -Código 055 000255574 C3AF- dando traslado de la Sentencia de fecha 3 de mayo de 2012 dictada por el Juzgado de lo Social N^o 3 de Córdoba, en los Autos núm. 55/12-AC, seguidos a instancia de D. Manuel Campos Sánchez, contra este Ayuntamiento.

Igualmente en dicho escrito se indica que aunque procesalmente cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, es criterio del Letrado que ha ejercido la defensa de este Ayuntamiento no plantear el referido recurso, dada la fundamentación fáctica y jurídica de la meritada Sentencia y en consecuencia las escasas posibilidades de éxito del mismo, todo ello evitando generar más gastos para este consistorio.

Finalmente se comunica que este Ayuntamiento deberá optar en el plazo de cinco días, por la readmisión o indemnización y comunicarlo al Juzgado antes del día 24 de mayo que es cuando cumple dicho plazo para optar por una de las dos.

La Junta de Gobierno, una vez visto el escrito remitido por los Servicios Jurídicos de Diputación Provincial de Córdoba así como la propia Sentencia, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- No interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo.- Optar por la readmisión de D. -----, provisto de D.N.I. n^o -----, como indefinido discontinuo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento, hasta tanto se cree la plaza de Maestro/Coordinador y se provea la misma reglamentariamente..

Tercero.- Abonar los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -28/11/11- hasta la fecha de notificación de la sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón de 71,14 euros/día y en los términos del FD 8^o de la Sentencia, encomendándose a la Oficina de Contratación Laboral y Nóminas las actuaciones necesarias para la determinación de

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

la cantidad correspondiente al abono de los salarios de tramitación, y demás trámites procedentes.

Cuarto.- Ordenar se dé traslado a Secretaría General, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para que dé traslado del acuerdo al Juzgado de lo Social N° 3 de Córdoba; mediante correo electrónico al que deberá unirse certificado del acuerdo, a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que ostentan la defensa y representación municipal en el presente procedimiento, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo; y mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas a la Oficina de Contratación Laboral y Nóminas y al Área de Hacienda.

Quinto.- Incorpórese los antecedentes al expediente del que traen origen.”

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión celebrada el día veintidós de junio de dos mil doce adoptó el siguiente acuerdo:

“NÚM. 2.- EXPEDIENTE 8991/2012: CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión mereciendo especial atención los siguientes asuntos:

VI).- Escrito, recibido por fax, del Juzgado de lo Social n° 3 de Córdoba trasladando la cédula de notificación a este Ayuntamiento en las que se remite la diligencia de Ordenación dictada por la Secretaria de dicho Juzgado dando traslado a este Ayuntamiento del recurso presentado por D^a ----- contra la sentencia dictada por dicho juzgado en el recurso 65/2012, seguido contra este Ayuntamiento por D. M ----- .

La Junta queda enterada quedando pendiente de la resolución del referido recurso, dándosele traslado de esta circunstancia al departamento de Contratación Laboral a fin de que paralice las actuaciones tendentes a la reincorporación del Sr. Campos Sánchez, conforme a la referida sentencia hasta tanto la misma sea firme.”

Desde Secretaría se realizó consulta al Letrado que ha ejercido la defensa de este Ayuntamiento en este asunto, con objeto de conocer a quién habría que contratar para el puesto de maestro/coordinador para la campaña 2012/2013, habida cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local anteriormente mencionados y el estado procesal del asunto, obteniendo la respuesta de que a D. ----- puesto que este Ayuntamiento optó por la readmisión del mismo como indefinido discontinuo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento, hasta tanto se creara la plaza de Maestro/Coordinador y se proveyera la misma reglamentariamente.

Finalmente, la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó Sentencia de fecha 11 de diciembre de 2014 fallando desestimar el recurso de suplicación interpuesto por ----- contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 3 de Córdoba de 3 de mayo de 2012 en virtud de demanda presentada por ----- contra ----- y el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sobre despido.

En la propuesta para el programa 2017-2018 para dicho puesto de maestro/coordinador se propone la descripción del contenido del contrato, en cuanto a que las tareas de coordinación del Programa exceden de las competencias propias de un maestro, ya que si bien tiene encomendadas las tareas de coordinador docente, sus funciones mayoritariamente son administrativas y gestoras, ya que comprenden tareas como: previsión del personal necesario para la prestación de los distintos servicios; en su caso, sustitución de cuidadores/as; control de los contratos menores de suministros;

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

recogida, fiscalización inicial de las facturas y entrega de las mismas en Registro General de Entrada Municipal, previa obtención de la Retención de Crédito oportuna; control de asistencias de alumnado y personal; actuaciones tendentes a las liquidaciones e ingresos de los precios derivados del servicio; disponibilidad de vehículo propio; flexibilidad horaria; elaboración de la Memoria del curso escolar; intermediación con padres y responsables de los Centros Educativos afectados; preparación de reuniones y actividades de encuentros; elaboración y entrega de documentos a los padres tales como invitaciones a reuniones, saludas, liquidaciones; preparación de actividades de clausura de curso, etc.

Por la que suscribe se entiende que no procede la descripción del contenido del contrato más allá de las condiciones que tenía antes de la declaración como indefinido discontinuo, pues a raíz de la Sentencia recaída en los Autos núm. 55/12-AC del Juzgado de lo Social N°3 de Córdoba, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012 adoptó entre otros el acuerdo de optar por la readmisión de D. -----, como indefinido discontinuo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento, hasta tanto se cree la plaza de Maestro/Coordinador y se provea la misma reglamentariamente.

El hecho probado segundo de la citada Sentencia disponía: “Durante la vigencia de la relación laboral el actor ha prestado servicios como coordinador, desarrollando funciones de control y gestión del gasto, dirección de la acción educativa, coordinación de sedes, relación con administraciones, dirección de los trabajadores que prestaban servicios en las mismas, realización de planificaciones de actividad y memorias de actuación.”

QUINTO.- Para el resto de los puestos de trabajo la selección debe realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición, concurso-oposición, o concurso de valoración de méritos, en los que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, a tenor de lo dispuesto en el art. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, baste recordar el siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de marzo de 2018 en relación al requerimiento del Servicio de Administración Local de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba concerniente a la selección del personal:

“NÚM. 2.- EXP. 5629/2018: CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión mereciendo especial atención los siguientes asuntos:

III).- Escrito remitido por el Servicio de Administración Local de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba requiriendo a este Ayuntamiento para que proceda a la anulación de la resolución de la Alcaldía 9023/2017 resolviendo solicitar mediante oferta genérica al SAE para la selección de personal del programa de Guardería Temporera, al considerar que el procedimiento utilizado de solicitud al SAE de posibles candidatos vulnera el principio constitucional de igualdad, concediendo el plazo de un mes para que se proceda a esta anulación.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria:

Primero.- *Quedar enterado y alegar, con el ruego de paralización de los plazos hasta tanto se de respuesta a esta alegación, que se trata de contratos de escasa*

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

duración, de hecho al día de hoy han concluido o concluyen en esta misma semana, por lo que la propia anulación del procedimiento al producir efectos desde el momento de acordarse y tratándose de servicios ya prestados, produciría una situación de difícil solución y que se ha realizado idéntico procedimiento de selección que en otras ocasiones, sin que se hubiese efectuado manifestación alguna en contrario.

Segundo.- Solicitar expresamente a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, se admita esta alegación con archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la indicación efectuada se tendrá en cuenta en futuros procesos para la selección de este personal.”

SEXTO.- En conclusión, se propone que la selección de los puestos de trabajo se realice mediante convocatoria pública, y a través del sistema de concurso de valoración de méritos, puesto que el inicio de la 1ª fase del programa será el día 23 de noviembre de 2020, excepto para el personal que tiene el carácter de indefinido discontinuo D. Manuel Campos Sánchez. Las bases que contienen prácticamente los mismos méritos que la edición anterior son:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL ALUMNADO INMIGRANTE Y GUARDERÍA TEMPORERA 2020/2021 DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal temporal para proceder a la contratación laboral para la puesta en marcha del Programa de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, así como la Atención al Alumnado Inmigrante y Guardería Temporal 2020/2021.

La presente Convocatoria está motivada en la urgente e inaplazable necesidad de la cobertura de los puestos dada la inexistencia de personal de plantilla suficiente para el desempeño de tales cometidos, considerándose los sectores de los servicios peticionarios prioritarios.

Los puestos objeto de cobertura y sus requisitos son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO	CATEGORÍA PROFESIONAL	FECHAS Y HORARIO
Cuidador/a para Centros de Priego.	2	Auxiliar de Puericultura. Grupo IV. Precisan carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).	PERIODO INICIAL DEL 23/11/2020 AL 08/12/2020: * Contrato a tiempo parcial 22,50 h/semanales (Horario: de lunes a viernes LECTIVOS de 14´30 a 19,00 h). PERIODO ORDINARIO A PARTIR DEL 09/12/2020 hasta la finalización del programa. Con variación de datos de los contratos: * Contrato a tiempo parcial de 28 h/semanales. (24)

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

		<p><u>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</u></p> <p>Mantendríamos estas personas seleccionadas en ambos periodos.</p>	<p>(Horario: de lunes a viernes de 14,30 a 19,00 h. Sábados primer turno de 9,30 a 15,00 h. y segundo turno de 13,00 a 18,30 h). Este mismo horario se repetirá una vez finalizado el periodo vacacional navideño, a partir del 10/01/2021 hasta la conclusión del programa.</p> <p>Horario periodo vacacional, SOLO CAMBIO DE HORARIO!!!! de lunes a sábado, primer turno de 10 a 14,30 h. y segundo turno de 13 a 17,30 h. desde el 23/12/2020 al 10/01/2021, total 28 horas semanales,(no varia el numero de horas, solo la distribución).</p>
Cuidador/a para Zamoranos.	1	<p>Auxiliar de Puericultura. Grupo IV.</p> <p>Precisa:</p> <p>1) Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).</p> <p>2) Carnet de conducir y disponibilidad para desplazamientos .</p> <p>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</p>	<p>PERIODO INICIAL DEL 23/11/2020 AL 08/12/2020: * Contrato a tiempo parcial de 22,50 h/semanales. (20) (Horario: de lunes a viernes LECTIVOS de 13,45 a 18,15 h, en Zamoranos).</p> <p>PERIODO ORDINARIO A PARTIR DEL 09/12/2020. Con variación de datos del contrato: * Contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales (29) desde el 09/12/2020 hasta el 22/12/2020. (Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).</p> <p>* Contrato a jornada completa 37,5 h/semanales desde el 23/12/2020 al 24/01/2021. (Horario periodo vacacional: de 9 a 18 h, del 23/12/2020 al 08/01/2021).</p> <p>*Volvemos al contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales desde el 25/01/2021 hasta fin de campaña.(Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).</p>
Cuidador/a para Lagunillas y Castil de	2	<p>Auxiliar de Puericultura. Grupo IV.</p>	<p>PERIODO INICIAL DEL 01/12/2020 AL 08/12/2020 :</p>

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Campos.		<p>Precisa:</p> <p>1) Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).</p> <p>2) Carnet de conducir y disponibilidad para desplazamientos .</p> <p>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</p>	<p>* Contrato a tiempo parcial 22,50 h/semanales (20) (Horario: de lunes a viernes LECTIVOS de 14 ´ 30 a 19,00 h).</p> <p>PERIODO A PARTIR DEL 09/12/2020.. Con variación de datos del contrato:</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales (29) desde el 09/12/2020 hasta el 22/12/2020. (Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).</p> <p>* Contrato a jornada completa 37,5 h/semanales desde el 23/12/2020 al 24/01/2021. (Horario periodo vacacional: de 9 a 18 h, del 23/12/2020 al 08/01/2021).</p> <p>*Volvemos al contrato a tiempo parcial de 31,50 h/semanales desde el 25/01/2021 hasta fin de campaña.(Horario: de lunes a viernes de 13,45 a 18,15 h. y sábados de 9 a 18 h).</p>
<p>Cuidador/a de apoyo para Priego y Aldeas.</p> <p>(Una vez seleccionado el personal, se preverá lista de espera para bajas.)</p>	3	<p>Auxiliar de Puericultura. Grupo IV.</p> <p>Precisa:</p> <p>1) Carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).</p> <p>2) Carnet de conducir y disponibilidad para desplazamientos . Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</p>	<p>En función de la demanda registrada, la ratio y otras medidas contempladas ante el COVID 19, las necesidades de los Centros de referencia, y valorando su conveniencia o necesidad , se propondrá su contratación de principio a fin del programa, a saber de desde el 23/11/2020, hasta aproximadamente, finales de marzo 2021..</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 25 h/semanales.(15) (Horario: de lunes a viernes de 14,45 a 18,45 h en las sedes de Priego y de 14 a 18 horas si es en aldeas. En todas ellas los sábados 5 horas de 10 a 15 h.).</p>
Cocinera/o para Priego.	1	Oficial Cocinero/a.	PERIODO A PARTIR DEL 12/12/2020 hasta el 22 /12/2020. Con variación de datos del

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283

E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

		<p>Grupo IV.</p> <p>Precisa carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).</p>	<p>contrato:</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 8h/semanales, en sábados, incluyendo posibles festivos no lectivos en este periodo, hasta el 22/12/2020. INCLUYE LOS SABADOS 12 Y 19 de Diciembre 2020 (Horario: sábados de 9,00 a 17,00 h). 8 horas.</p> <p>PERIODO VACACIONAL.</p> <p>* Contrato a jornada completa 37,5 H semanales desde el 23/12/2020 al 10/01/2021 (Horario período vacacional: de lunes a sábados de 10,00 a 16,15 h, 6,15hX6 días= 37,5h/semana).</p> <p>*Finalizadas las vacaciones, contrato a tiempo parcial de 8h/semanales, en sábado y posibles festivos no lectivos, a partir del 11/01/2020 hasta fin de campaña. (Horario: sábados y festivos no lectivos de 9,30 a 17,30 h).</p>
<p>Ayudante de cocina para Priego.</p> <p>(Solo si las necesidades del servicio lo justifican en función de la demanda de cocina en sábados y festivos)</p>	1	<p>Ayudante de cocina.</p> <p>Grupo V.</p> <p>Precisa carné de manipulador de alimentos de alto riesgo (cualificado).</p> <p>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</p>	<p>PERIODO A PARTIR DEL 12/12/2020 al 22/12/2020. Con variación de datos del contrato:</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales en sábados, incluyendo posibles festivos no lectivos en ese periodo. Los días 12 y 19 diciembre 2020 (Horario: sábados de 11,30 a 16,30 h).</p> <p>PERIODO VACACIONAL.</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 30 h/semanales desde el 23/12/2020 al 10/01/2021 (Horario periodo vacacional: de 10,30 a 15,30 h de lunes a sábado).</p> <p>*Finalizadas las vacaciones, contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales a partir del 11 de enero 2021, en sábado y festivos no lectivos hasta fin de campaña. (Horario: sábados y festivos no lectivos de 11,30 a 16,30 h).</p>
<p>Limpiador/a para Priego.</p>	1	<p>Limpiadora.</p> <p>Grupo V.</p>	<p>PERIODO A PARTIR DEL 12/12/2020 hasta el 22/12/2020.</p> <p>* Contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales, en sábados, incluyendo posibles festivos no lectivos en este</p>

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

		<p>Apoyo a la desinfección de la sede a diario, una vez concluido el servicio.</p>	<p>periodo. Los días, sábados, 12 y 19 de diciembre 2020. (Horario: sábados de 14,00 a 19,00 h).</p> <p>PERIODO VACACIONAL. * Contrato a tiempo parcial de 25 h/semanales desde el 23/12/2020 al 10/01/2021 (Horario periodo vacacional: de 14,30 a 18,30 h de lunes a sábado).</p> <p>*Finalizadas las vacaciones, contrato a tiempo parcial de 5 h/semanales a partir del 10/01/2021, sábados y festivos no lectivos hasta fin de campaña. (Horario: sábados y POSIBLES festivos no lectivos de 14 a 19 h).</p>
--	--	--	--

Titulación requerida: además de la indicada anteriormente dependiendo de que sea el grupo IV o V:

Puesto de trabajo	Grupo	Titulación requerida
Cuidador/a	IV	ESO, Graduado Escolar, FP I rama correspondiente de Auxiliar de Puericultura
Cocinero	IV	ESO, Graduado Escolar, FP I rama correspondiente
Ayudante Cocinero	V	Certificado Escolaridad o equivalente
Limpiador/a	V	Certificado Escolaridad o equivalente

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la Titulación Académica que se señala en la Base Primera. La equivalencia deberá ser alegada por los aspirantes mediante señalamiento de la norma jurídica que la reconozca.

Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse mientras continúe el correspondiente contrato laboral temporal.

Para ser admitido a esta convocatoria los aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Tercera.- Solicitudes

Los aspirantes deberán dirigir su solicitud a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, acompañada de original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de reunir los requisitos para tomar parte en la convocatoria así como original o fotocopia compulsada de los justificativos de los méritos alegados a que se refiere la Base 8, y presentarla por motivo de la urgencia de las contrataciones solamente en la Oficina de Registro y Atención Ciudadana de este Ayuntamiento sita en Plaza de la Constitución 3 de Priego de Córdoba en horario de lunes a viernes de 09,00 a 14,00 horas o en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba a través de la dirección: www.priegodecordoba.es/sede, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente de la publicación de estas Bases en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. A todas las solicitudes se acompañará el justificante bancario del ingreso de los derechos de participación en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba cuyo importe es de 22,10 euros en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba abierta en la entidad Cajamar con el nº: ES66 3058 3404 2627 3200 0014.

EN LA SOLICITUD, EL ASPIRANTE DEBERÁ OPTAR A UNA SOLA DE LAS CATEGORÍAS OFERTADAS, CUALES SON:

- A. AUXILIAR DE PUERICULTURA.
- B. COCINERO/A
- C. AUXILIAR DE COCINA.
- D. LIMPIADOR/A

Cuarta.- Resolución de Admisión de los aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución declarando aprobadas las listas de admitidos y de excluidos que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, accesible a través de la dirección: www.priegodecordoba.es/sede

Igualmente figurará en la misma la determinación concreta de los miembros de la Comisión de Selección.

Quinta.- Comisión de Selección

Se establecerá una Comisión de Selección con la siguiente composición:

- Presidencia: La Secretaria del Ayuntamiento o empleado público en quien delegue.
- Vocales: Cuatro empleados públicos del Ayuntamiento.
- Secretaria: Un empleado público del Ayuntamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

A todos y cada uno de los miembros de la Comisión, se le asignará un suplente.

La composición de la Comisión de Selección será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros de la Comisión de Selección deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de este Ayuntamiento, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden los puestos convocados, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan los puestos convocados.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores.

La Comisión de Selección ajustará su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario, por orden de su Presidente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, con excepción del Secretario, que carecerá de esta última cualidad.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de la convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

Sexta.- Comunicaciones y notificaciones

Sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones y notificaciones derivadas de esta Convocatoria efectuadas a través del Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, accesible a través de la dirección: www.priegodecordoba.es/sede.

Séptima.- Sistema de selección

Dada la urgencia e inmediatez en la cobertura de los puestos, el procedimiento de selección será el de Concurso de Méritos con los siguientes méritos obtenidos hasta la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes:

I. Experiencia Profesional.- La experiencia profesional se valorará con un máximo de 20 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Por experiencia en puestos de trabajo dentro de la Administración Pública de la misma categoría a que se aspira y que contengan un grado de similitud o semejanza en

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

cuanto al contenido técnico y especialización del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,75 puntos por cada mes trabajado completo de servicios efectivos.

Deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral acompañado de la certificación expedida por el órgano de la Administración Pública o de los contratos de trabajo. Los periodos de servicios inferiores a un mes en el cómputo total de este apartado serán despreciados.

b) Cualquier otra experiencia laboral ajena a la Administración, con similitud o semejanza en cuanto al contenido técnico y especialización del puesto de trabajo, asignando una puntuación de 0,50 puntos por cada mes trabajado completo, debiéndose acreditar igualmente mediante Contrato Laboral, Certificación de empresa, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el periodo, la categoría profesional, y el puesto de trabajo, a los que en todo caso se acompañará el Informe de Vida Laboral. Los periodos de servicios inferiores a un mes en el cómputo total de este apartado serán despreciados.

II. Titulación

Se valorará con un máximo de 2 puntos.

Por cada titulación académica oficial de nivel superior relacionada con el puesto de trabajo: 1 punto.

III. Formación.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas o aquellos impartidos por otras instituciones que hayan sido homologados por la Administración Pública relacionados directamente con el puesto al que se opta, hasta un máximo de 3 puntos de la siguiente forma:

Duración	Puntuación
Hasta 15 horas	0,15
De 16 a 30 horas	0,25
De 31 a 50 horas	0,5
De más de 50 horas	0,75

Los cursos de formación sin especificación de horas se valorarán como si lo fueran por el mínimo de horas, hasta 15 horas.

En caso de empate, tendrá preeminencia de mayor a menor la experiencia profesional, la formación, y en último lugar la titulación, y si aún persiste se estará a un sorteo.

La Comisión de Valoración se reunirá para llevar a cabo la baremación de los méritos el día que fije su Presidente.

Octava.- Resultado final

Finalizada la baremación del concurso de méritos, la Comisión de Selección hará pública en orden decreciente y en la forma prevista en la Base 7, la puntuación correspondiente a cada uno de los aspirantes admitidos, lista que será elevada a la Alcaldía-Presidencia para que proceda a la contratación laboral de aquel aspirante que figure en primer lugar.

Para el caso de los aspirantes a Auxiliar de Puericultura, se procederá a asignar los distintos puestos ofertados, eligiendo los seleccionados, en función del orden que ocupen

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

en la lista, hasta completar las necesidades de personal, teniendo en cuenta, en este momento, que para los puestos de esta categoría con sedes localizadas en aldeas es preciso que disponga de carnet de conducir y disponibilidad de desplazamiento. Los restantes, y en ese orden, permanecerán en lista de espera por posibles bajas que se pudieran producir, en la presente edición de 2020/2021.

Lo mismo ocurrirá para los aspirantes ordenados de las demás listas, permanecerán en lista de espera, por posibles bajas, para la presente edición de 2020/2021.

Si se produjera renuncia del aspirante seleccionado o por circunstancias a el imputables no fuere posible su contratación o ante eventuales bajas laborales podrán ser llamados, por el orden de prelación de puntuación, los siguientes aspirantes integrantes de dichas listas.

Contra dicho acuerdo de la Comisión de Selección, que no agota la vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en el plazo máximo de un día hábil directamente en el Registro de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba:

- Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

El aspirante que no posea nacionalidad española deberá presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento o contratación en el puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditadas, los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

- Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, al tratarse de profesionales que van a trabajar en contacto habitual con menores.

Novena.- Normas finales

El sólo hecho de presentar solicitudes solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. No obstante ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

recursos si lo estiman pertinente.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la selección de los puestos de trabajo se realice mediante convocatoria pública, y a través del sistema de concurso de valoración de méritos, y las bases dándose por reproducidas en la presente parte dispositiva, puesto que el inicio de la 1ª fase del programa será el día 23 de noviembre de 2020, excepto para el personal que tiene el carácter de indefinido discontinuo D. -----, cuyo llamamiento tendrá lugar con carácter previo a comenzar el día 3 de noviembre de 2020 como trabajador Indefinido-Discontinuo de este Ayuntamiento, para el Programa de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, así como la Atención al Alumnado Inmigrante y Guardería Temporera 2020/2021.

La Jornada de trabajo para la presente Campaña será a Tiempo Completo, a razón de *37,5 horas semanales prestadas de lunes a sábados hasta fin de programa*, comenzando el próximo día 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a los interesados.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la convocatoria y las respectivas bases anteriormente transcritas.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 8.- EXP.- 22488/2020.- SOLICITA DEVOLUCION DE GARANTIA DEFINITIVA POR PARTICIPACION EN EL CONTRATO DE SERVICIOS QUE DETALLA.

Vista la solicitud formulada por ----- en representación de ----- EXPONE.

Que la empresa Reciclados Prados CB, presentó el día 26 de febrero de 2020 oferta para participar en el procedimiento de contratación consistente en el contrato de servicios de gestión del punto limpio municipal y de recogida de cartón comercial, expediente 22379/2019.

Con fecha 30/06/2020 se notificó a Reciclados Prados CB como licitador propuesto del lote 2, dando un plazo de 10 días para que presentara la documentación que indica en pliego de cláusulas administrativas particulares y entre ellas la constitución de la garantía definitiva, por un importe de 1250,80€, realizada mediante transferencia bancaria con fecha valor de 9/07/2020. Dicha documentación se presentó en el registro general el día 9/7/2020. Posteriormente se notificó verbalmente que la empresa Reciclados Prados CB, era rechazada de la adjudicación debido a que la comunidad de bienes carece de personalidad jurídica propia.

Solicita la devolución de la fianza.

Comprobada la documentación obrante en el expediente 22379/2019., queda demostrada la veracidad de los hechos que se exponen por el interesado.

Asimismo consta acta de la mesa de contratación de fecha 13 de julio de 2020 en la que se propone:

“(…) Rechazar la oferta presentada por B ----- en representación de -----, al

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

ser una comunidad de bienes carentes de personalidad.

Se requiere la documentación al licitador siguiente(...).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada por ----- en representación de Reciclados Prados or un importe de 1250,80€, al haber sido propuesto como adjudicatario del lote 2 en el expediente 22379/2019, y posteriormente rechazado por los motivos expuestos y que se dan por reproducidos en la presentes parte dispositiva.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Secretaría y Tesorería, dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones.

NÚM. 9.- EXP 21217/2020.- SOLICITUD DE MODIFICACION NO SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD CALIFICADA, ESTACION DE SERVICIO DE LA MILANA EN CTRA A-339
NÚM. 10.- EXP 18383/2020.- OFERTAS SAE: PROGRAMA "PLAN CÓRDOBA 10"

La sociedad mercantil "-----" dispone de Licencia de Municipal de Apertura para las instalaciones que la misma posee en A-339, Cabra-Alcalá la Real, Km 24, por Resolución de la Vicepresidenta de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 9 de marzo de 2009, nº de registro resoluciones 104 (expediente 1/2009/actividades), que le fue transmitida por D. ----- a la que inicialmente le fue concedida esta licencia, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de julio de 1994, y nº registro 2207 (expediente S/612/1992), habiéndose sometido al RAMINP.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2019, se autoriza las modificaciones no sustanciales del proyecto originalmente aprobado de esta "estación de servicio", consistentes en dejar fuera de servicio los depósitos actuales mediante la inertización y retirada de los mismos y de las tuberías asociadas; instalación de tres depósitos de almacenamiento de combustible de 50.000 l, 30.000 l y 30.000 l; nuevas instalaciones mecánicas para la conducción de combustible mediante tuberías de polibutileno de alta densidad especial para hidrocarburos; eliminación de los aparatos surtidores existentes que serán sustituidos por otros más modernos adecuados a las necesidades de la estación; e instalación de sondas de nivel de combustible en depósitos de almacenamiento, para el control de existencias y detección de fugas.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, D. -----, en calidad de representante de la entidad "-----", presenta en el registro de entrada de esta Administración, nueva solicitud de modificación no sustancial del proyecto de esta actividad, correspondiéndole el nº de registro 10870; a la que adjunta memoria justificativa de modificación no sustancial de instalaciones, sitas en A-339 Cabra-Alcalá la Real Km 24. redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. -----, de fecha 9/9/2020, con visado colegial.

A la vista de la cual, la Técnico de Medio Ambiente con fecha 15 de septiembre de 2020, emite informe en el que expone que el artículo 19.11 de la Ley 7/2007 define

Pag. 27

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

modificación sustancial como cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. En el apartado a) del mismo artículo se establece que, a efectos de la Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental, se entenderá que existe una modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los supuestos siguientes:

- 1º.- Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- 2º.- Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3º.- Incremento en la generación de residuos.
- 4º.- Incremento en la utilización de recursos naturales.
- 5º.- Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- 6º.- Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

Asimismo, el art 2.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, establece que “se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones o ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos o al litoral, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

Según documentación presentada, la actuación propuesta consiste en “*instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos e instalación solar fotovoltaica asociada*”; e informa, que se puede considerar como no sustancial la actuación propuesta, por no suponer un aumento significativo de ninguno de los aspectos contemplados en el art. 11.a de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento de la adaptación a normativa ambiental posterior.

Por otro lado, se debe advertir al promotor que en el caso de que se realicen futuras modificaciones no sustanciales, si se consideran independientemente, que pudieran suponer todas en su conjunto, incremento en la capacidad productiva, incremento en la generación de emisiones o producción de residuos respecto de la actividad inicial, deberá someterse toda la actividad en su conjunto a un nuevo procedimiento de prevención ambiental; tras lo cual, indica que a los efectos ambientales, no existe inconveniente, en autorizar la citada modificación, condicionada al cumplimiento de diversas medidas correctoras, adicionales a las impuestas en la licencia original.

Asimismo, se emite informe jurídico el 19 de octubre de 2020, en el que se señala que “de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 19 de la Ley 7/2007, de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y de 2.2 del Decreto 297/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (esta actividad está sometida al procedimiento de calificación ambiental, según se recoge en la CAT. 13.54 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), cuando las modificaciones no sean de carácter sustancial, no habrán de someterse a un nuevo procedimiento de calificación ambiental”.

Y añade que la competencia para autorizar las modificaciones no sustanciales introducidas en esta actividad; corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, n° 6640 del registro de resoluciones (publicada en el BOP n° 132, de 12 de julio de 2019), de delegación de competencias, ya que ostenta la competencia para dictar las resoluciones en los procedimientos de calificación ambiental.

Por lo que a la vista de lo anterior, así como del citado informe medioambiental; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde autorizar la modificación no sustancial, consistente en "instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos e instalación solar fotovoltaica asociada", del proyecto ambiental aprobado, para la concesión de la licencia de apertura para "estación de servicio", en A-339, Cabra-Alcalá la Real, Km 24, solicitado por "Estación de Servicio La Milana, S.L."; advirtiendo a la promotora que en el caso de que se realicen futuras modificaciones no sustanciales, si se consideran independientemente, que pudieran suponer todas en su conjunto, incremento en la capacidad productiva, incremento en la generación de emisiones o producción de residuos respecto de la actividad inicial, deberá someterse toda la actividad a un nuevo procedimiento de prevención ambiental.

Además, esta nueva autorización se condiciona al **cumplimiento de las siguientes medidas correctoras**, adicionales a las impuestas en la licencia original, concedida por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/7/1994 (en aplicación de la normativa ambiental vigente en la actualidad y a la que deberá adaptarse la actividad):

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
 - 2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.
 - 3.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
 - 4.- En todo momento, las luminarias y sistemas de iluminación exterior cumplirán con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.
 - 5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente.
- Los residuos peligrosos generados se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo adecuarse la zona de almacenamiento temporal de los mismos, a lo indicado en el art. 16 de este decreto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Con carácter previo a la puesta en marcha de la modificación propuesta, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En relación a la modificación no sustancial autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/7/2019, en el expediente administrativo 8713/2019, tiene pendiente la aportación de autorización definitiva de vertido de aguas residuales, otorgada por "A ----- .", conforme a los especificado en el Reglamento de Servicio del Ciclo Integral del Agua.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Autorizar la modificación no sustancial, consistente en "instalación de un punto de recarga de vehículos eléctricos e instalación solar fotovoltaica asociada", del proyecto ambiental aprobado, para la concesión de la licencia de apertura para "estación de servicio", en A-339, Cabra-Alcalá la Real, Km 24, solicitado por "E ----- ."; advirtiéndole a la promotora que en el caso de que se realicen futuras modificaciones no sustanciales, si se consideran independientemente, que pudieran suponer todas en su conjunto, incremento en la capacidad productiva, incremento en la generación de emisiones o producción de residuos respecto de la actividad inicial, deberá someterse toda la actividad a un nuevo procedimiento de prevención ambiental.

Además, esta nueva autorización se condiciona al **cumplimiento de las siguientes medidas correctoras**, adicionales a las impuestas en la licencia original, concedida por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/7/1994 (en aplicación de la normativa ambiental vigente en la actualidad y a la que deberá adaptarse la actividad):

Pag. 30

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.
- 3.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 4.- En todo momento, las luminarias y sistemas de iluminación exterior cumplirán con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.
- 5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente.
Los residuos peligrosos generados se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo adecuarse la zona de almacenamiento temporal de los mismos, a lo indicado en el art. 16 de este decreto.
Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.
- 7.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Con carácter previo a la puesta en marcha de la modificación propuesta, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

En relación a la modificación no sustancial autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/7/2019, en el expediente administrativo 8713/2019, tiene pendiente la aportación de autorización definitiva de vertido de aguas residuales, otorgada por " ----- L.", conforme a lo especificado en el Reglamento de Servicio del Ciclo Integral del Agua.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones

NÚM. 11.- EXP.- 17510/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRAS DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y COCHERA PARA MOTOS, EN C/SANTA INÉS, Nº 8.

El 24 de julio de 2020, con nº de registro de entrada de documentos en esta Administración 8526, D. -----, para "legalización y terminación de las obras de reforma integral de vivienda unifamiliar entre medianeras y cochera para motos", en calle Santa Inés, nº 8, de esta localidad; adjuntado proyecto de legalización y de terminación de obras, incluido EBSS, redactado por el Arquitecto Técnico, D. J -----, sin visar, certificado de legalización de obras, redactado por el Arquitecto Técnico D ----- sin visar.

El 17 de septiembre de 2020, con nº de registro 11127, este interesado presenta informe de intervención colegial y nombramiento, designando director de ejecución de las obras de legalización y reforma de vivienda entre medianeras con garaje, al Arquitecto Técnico D. ----- . El informe se encuentra visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 16/09/2020.

Posteriormente, con fecha de 15 de octubre de 2020, y registro nº 12579, D. José Joaquín Sánchez Jiménez, presenta la siguiente documentación:

- Proyecto de legalización y de terminación de obras, incluido EBSS, redactado por el Arquitecto Técnico, -----, visado por el COA con fecha de 29/07/2020.
- Certificado de legalización de obras redactado por el Arquitecto Técnico, ----- por el COA Córdoba con fecha de 29/07/2020.
- Instancia de comunicación de dirección de obra e instancia de comunicación de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, designando al Arquitecto, D. José Luis Rodríguez Mora, y visadas por el COA Córdoba con fecha de 29/07/2020.

Visto lo anterior, la Arquitecta Municipal el 19 de octubre de 2020, informa respecto a los antecedentes administrativos, que consta expte. administrativo 2019/13658, por el que se concede licencia de obras a este interesado, para "cambiar las tejas de cubierta" en el inmueble de c/Santa Inés, nº 8, de esta localidad, por resolución de la Presidenta del Área de

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Urbanismo de 9 de octubre de 2010, nº de registro de resoluciones 10386, así como expte. administrativo 10670/2020, de restablecimiento de la legalidad urbanística por con fecha de 09 de julio de 2020, nº de registro de resoluciones 6215, la Alcaldesa-Presidenta resuelve iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, por las obras de reforma integral del citado inmueble, sin la preceptiva licencia urbanística.

Respecto al proyecto de “la legalización y terminación de las obras”, objeto de solicitud lo informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- No se autorizan las condensadoras situada sobre la cubierta inclinada del edificio, por situarse por encima de la altura máxima permitida.
- Los bajantes y canalones de cubierta deberán ser de chapa de cinc pintada en tonos tradicionales, y las carpinterías de las ventanas de aluminio imitación madera.
- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- Se deberá poner en conocimiento del Servicio Municipal de Arqueología, al menos con una semana de antelación, el comienzo de la excavación para la realización de la cimentación, según el proyecto presentado.

Atendiendo a este informe técnico, así como al informe jurídico; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con las siguientes:

- No se autorizan las condensadoras situada sobre la cubierta inclinada del edificio, por situarse por encima de la altura máxima permitida.
- Los bajantes y canalones de cubierta deberán ser de chapa de cinc pintada en tonos tradicionales, y las carpinterías de las ventanas de aluminio imitación madera.
- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- Se deberá poner en conocimiento del Servicio Municipal de Arqueología, al menos con una semana de antelación, el comienzo de la excavación para la realización de la cimentación, según el proyecto presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Vertidos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Dado que sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/10670, en el que consta resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 15 de mayo de 2020, nº de registro de resoluciones 4696, de suspensión inmediata de las obras de “reforma integral de vivienda”, por su ejecución sin licencia urbanística; y posterior resolución de la Alcaldía-Presidenta de 9 de julio de 2020, nº de registro de resoluciones 6215, de inicio de este procedimiento; una vez concedida esta licencia de legalización y terminación de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDUA, deberá levantarse la paralización decretada y procederse al archivo de este expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

PRIMERO.-Otorgar esta licencia de obras; con las siguientes:

- No se autorizan las condensadoras situada sobre la cubierta inclinada del edificio, por situarse por encima de la altura máxima permitida.
- Los bajantes y canalones de cubierta deberán ser de chapa de cinc pintada en tonos tradicionales, y las carpinterías de las ventanas de aluminio imitación madera.
- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- Se deberá poner en conocimiento del Servicio Municipal de Arqueología, al menos con una semana de antelación, el comienzo de la excavación para la realización de la cimentación, según el proyecto presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Vertidos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Dado que sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/10670, en el que consta resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 15 de mayo de 2020, n° de registro de resoluciones 4696, de suspensión inmediata de las obras de "reforma integral de vivienda", por su ejecución sin licencia urbanística; y posterior resolución de la Alcaldía-Presidentencia de 9 de julio de 2020, n° de registro de resoluciones 6215, de inicio de este procedimiento; una vez concedida esta licencia de legalización y terminación de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá levantarse la paralización decretada y procederse al archivo de este expediente.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo al Jefe de Urbanismo , Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 12.- EXP 16675/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITO EN CALLE RÍO, 35.

Con fecha de 14 de junio de 2020, y n° de registro electrónico 1484, D. ----- , en representación de D. ----- , presenta solicitud de licencia de obras, para "*demolición de inmueble*", en c/ ----- , n° 35, de esta localidad; adjuntado la siguiente documentación:

- Proyecto de demolición, EBSS y Estudio de generación de residuos de la construcción para la demolición del inmueble de C/ Río n° 35 de Priego de Córdoba, redactados por el arquitecto técnico D. ----- , y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 13/07/2020.
- Informe de intervención colegial y nombramiento para la dirección de la demolición y la coordinación de seguridad durante la ejecución de la obra del inmueble de C/ ----- n° 35 de Priego de Córdoba, designando al arquitecto técnico D. Francisco Aguilera Alcalá, y visados ambos documentos por el COAAT de Córdoba con fecha de 13/07/2020.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

La Arquitecta Municipal emite informe el 24 de julio de 2020, en el que expone que “el proyecto analizado se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Si bien, previamente a la concesión de la licencia solicitada deberá obtenerse autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en base a lo establecido en el art. 38 de la Ley14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Remitida copia de este expediente a la Delegación Territorial de Cultura en la misma fecha del informe técnico; y nueva documentación que es requerida por dicha Delegación, el 21 de septiembre de 2020; el 7 de octubre de 2020, tiene entrada en el registro de documentos de esta Administración, con nº de registro 12169, resolución de su Delegada, por la que se autoriza este proyecto de demolición, con la recomendación de ejecutar dicha demolición simultáneamente a la obra nueva. De no ser así, tanto el cerramiento del solar como las medianeras de los edificios colindantes deben terminarse con acabado enlucido y pintado en color blanco.

En el plazo de un mes desde la finalización de esta obra deberán notificarlo a esa Delegación Territorial de Cultura, adjuntando fotografías en color de su estado final.

Visto todo ello, así como el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo, DICTAMINA en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras, con la recomendación de ejecutar dicha demolición simultáneamente a la obra nueva; de no ser así, con las siguientes condiciones:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, publicada en BOP nº 28, de 10 de febrero de 2011, y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma (tanto el cerramiento del solar como las medianeras de los edificios colindantes deben terminarse con acabado enlucido y pintado en color blanco).
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.
- En el plazo de un mes desde la finalización de esta obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de Cultura, adjuntando fotografías en color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Vertidos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 5.660,64 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras, con la recomendación de ejecutar dicha

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

demolición simultáneamente a la obra nueva; de no ser así, con las siguientes condiciones:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, publicada en BOP nº 28, de 10 de febrero de 2011, y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma (tanto el cerramiento del solar como las medianeras de los edificios colindantes deben terminarse con acabado enlucido y pintado en color blanco).
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.
- En el plazo de un mes desde la finalización de esta obra deberán notificarlo a la Delegación Territorial de Cultura, adjuntando fotografías en color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Vertidos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 5.660,64 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 13.- EXP.16157/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA PANADERIA EN POLIGONO LA SALINILLAS.

D. ----- , con D.N.I. N°: ----- , presenta en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 9 de julio de 2020, nº de registro 7911, solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de "obrador de panadería", en polígono industrial de La Salinilla, 15; a la que adjunta proyecto técnico de instalación y calificación ambiental, redactado por el Ingeniero Técnico industrial D. ----- , colegiado nº 002131, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos industriales de Córdoba, con fecha de 8/7/2020 y número de visado E-01971-20.

Con fecha 15 de julio de 2020, el Ingeniero Técnico Industrial del Área de Infraestructuras de esta Administración, informa que "analizada la documentación incluida en el expediente de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo a las condiciones de seguridad, de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria; una vez finalizada la tramitación del expediente, deberá darse traslado de la resolución a dicha Delegación Territorial.

Asimismo, la Técnico de Medio Ambiente, estudiado el proyecto presentado, emite informe el 7 de agosto de 2020, en el que indica que esta actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la categoría: 13.42 (panaderías u obradores de confitería y pastelería), sometida al procedimiento de Calificación Ambiental; y añade que el proyecto no se adecua a la normativa ambiental de aplicación, informándose desfavorablemente, por contener las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la altura de la chimenea, no justifica el cumplimiento de la Orden de 18

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de octubre de 1976. Adicionalmente, deberá justificar el cumplimiento de la norma UNE 123001-2012, acompañando plano donde se detalle la altura de la chimenea respecto a las viviendas exteriores en el radio de afección considerado. En cualquier caso, la altura deberá ser suficiente como para permitir una dispersión adecuada de los contaminantes.

2. En relación al rótulo luminoso proyectado, si bien indica que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, deberá justificar el cumplimiento de lo indicado en la sección III de la ley 7/2007, de 9 de julio, GICA.

3. Deberá aportar solicitud de autorización de vertido para la actividad referenciada, efectuada ante la entidad -----

Requerido el interesado para que subsane las anteriores deficiencias; con fecha 13 de agosto de 2020, presenta en el registro de entrada de esta Administración, nº de registro 9331, anexo a proyecto técnico de instalación y calificación ambiental de panadería obrador, redactado por el ingeniero técnico industrial D. -----, colegiado nº 002131, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos industriales de Córdoba, con fecha de 13/8/2020 y número de visado E-01971-20, así como solicitud de autorización de vertido, efectuada ante la empresa "Aguas de Priego, S.L."

A la vista de la nueva documentación, la Técnico de Medio Ambiente emite un segundo informe de fecha 8 de septiembre de 2020, en el que indica que analizada la misma, se concluye que el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación, indicando las medidas correctoras que deberán recogerse en el condicionado de la licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Además, la Arquitecta Municipal emite informe urbanístico el 15 de octubre de 2020, en el que señala que "según se dice en el artículo 34.1.c de la LOUA (ver también artículos 53 y 55 de la misma Ley), en suelos pendientes de un posterior desarrollo urbanístico (como sucede en el presente caso), si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria.

Para el apartado f) del "Artículo 7. Tipología de licencias urbanísticas" del RDU, con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

general.

La actividad de “obrador-panadería”, considerable por sus características como una “actividad Industrial en grado 2” (Artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), resulta VIABLE ya que en el PGOU se fija el “Industrial” como el uso global del AR-20/PERI-06, y la implantación de una “Actividad Industrial en grado 2”, en una nave de la que se tiene constancia en catastro desde 1988, no tiene por qué suponer una mayor dificultad en la ejecución del planeamiento de desarrollo.

Por último, advierte que en el final del apartado f) del artículo 7 del RDU, sobre las licencias de usos y obras provisionales, establece que no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación.

Visto todo ello, y de conformidad con la propuesta medioambiental favorable del informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente; la Comisión informativa de Urbanismo, emite DICTAMEN en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local, acuerde otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de “*obrador de panadería*”, en el Polígono Industrial de La -----, 15; advirtiéndole de que dado que la nave industrial donde se va a ejercer esta actividad, se encuentra situada en suelo urbano no consolidado, que no cuenta con la ordenación pormenorizada, este uso se autoriza de forma provisional, por lo que en caso de que se requiera su cese por esta Administración para la ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo, no generará derecho a indemnización alguna, según lo dispuesto en el art. 7 f) del RDU. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria.

Esta actividad estará sometida a las siguientes medidas correctoras:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.

3.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

4.- No se autorizan la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que durante el funcionamiento de la actividad considere necesario su instalación, éstas serán objeto de autorización, previa solicitud y justificación de la normativa de aplicación.

5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Pag. 38

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo adecuarse la zona de almacenamiento de residuos peligrosos a lo dispuesto en el art. 16.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su evaluar la posible afección ambiental.

7.- Emisiones atmosféricas:

· La actividad está incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, código 04 06 05 01, sin grupo de control asociado, puesto que según indica en proyecto la capacidad de producción de la actividad es de 313 tn/año.

· Dispone del siguiente foco canalizado: Horno rotativo: Dispone de bandejas que van rotando con el fin de ir cociendo el pan de forma pareja. Tienen un sistema de ventilación interno encargado de distribuir el calor. Siendo éste eléctrico y gasoil. La potencia del horno es de 67 kW. Por las características del mismo, no se encuentra incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por RD 100/2011.

La altura de la chimenea deberá ser suficiente como para permitir una dispersión adecuada de los contaminantes.

· No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como a mantener las Mejores Técnicas Disponibles desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.

· En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evacuación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el supuesto de que se ocasionen molestias por emisión de sustancias generadoras de olores derivados del ejercicio de la actividad, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas.

8.- En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Deberá hacer medición de ruido en todos los periodos temporales de funcionamiento de la actividad, incluido el nocturno.

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.

- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de todos los residuos producidos.

- Acta o informe sanitario favorable, tras comunicación de inicio de actividad presentada en dicha administración sanitaria.

Además, se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por último, y tal como solicita D. Antonio Javier Montes Aguilera en escrito presentado en el registro de entrada de esta Administración el día 20 de octubre de 2020, nº de registro 12790, habrá de causar baja en el Registro Municipal de Licencias de Apertura, la que le fue concedida a este interesado, para la actividad de "taller mecánico-especialidad motocicletas y ciclomotores", por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2017, en la misma nave donde ahora se va a ejercer la actividad de "obrador de panadería", expte. administrativo 15878/2016.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. Juan Manuel Caracuel Aguilera, para la actividad de "obrador de panadería", en el Polígono Industrial de La Salinilla, 15; advirtiéndole de que dado que la nave industrial donde se va a ejercer esta actividad, se encuentra situada en suelo urbano no consolidado, que no cuenta

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

con la ordenación pormenorizada, este uso se autoriza de forma provisional, por lo que en caso de que se requiera su cese por esta Administración para la ejecución del correspondiente planeamiento de desarrollo, no generará derecho a indemnización alguna, según lo dispuesto en el art. 7 f) del RDU. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria.

Esta actividad estará sometida a las siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.
- 3.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 4.- No se autorizan la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que durante el funcionamiento de la actividad considere necesario su instalación, éstas serán objeto de autorización, previa solicitud y justificación de la normativa de aplicación.
- 5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.
Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo adecuarse la zona de almacenamiento de residuos peligrosos a lo dispuesto en el art. 16.
En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su evaluar la posible afección ambiental.
- 7.- Emisiones atmosféricas:
 - La actividad está incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, código 04 06 05 01, sin grupo

Pag. 41

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de control asociado, puesto que según indica en proyecto la capacidad de producción de la actividad es de 313 tn/año.

· *Dispone del siguiente foco canalizado: Horno rotativo: Dispone de bandejas que van rotando con el fin de ir cociendo el pan de forma pareja. Tienen un sistema de ventilación interno encargado de distribuir el calor. Siendo éste eléctrico y gasoil. La potencia del horno es de 67 kW. Por las características del mismo, no se encuentra incluido en el catalogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por RD 100/2011.*

La altura de la chimenea deberá ser suficiente como para permitir una dispersión adecuada de los contaminantes.

· *No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como a mantener las Mejores Técnicas Disponibles desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.*

· *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evacuación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el supuesto de que se ocasionen molestias por emisión de sustancias generadoras de olores derivados del ejercicio de la actividad, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas.*

8.- *En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente.*

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

Deberá hacer medición de ruido en todos los periodos temporales de funcionamiento de la actividad, incluido el nocturno.

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- *Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.*

- *Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de todos los residuos producidos.*

- *Acta o informe sanitario favorable, tras comunicación de inicio de actividad presentada*

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

en dicha administración sanitaria.

Además, se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por último, y tal como solicita D. ----- en escrito presentado en el registro de entrada de esta Administración el día 20 de octubre de 2020, nº de registro 12790, habrá de causar baja en el Registro Municipal de Licencias de Apertura, la que le fue concedida a este interesado, para la actividad de "taller mecánico-especialidad motocicletas y ciclomotores", por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2017, en la misma nave donde ahora se va a ejercer la actividad de "obrador de panadería", expte. Administrativo 15878/2016.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.14.- EXP. 15848/2020.- PLIEGO CONDICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LLEVAR A A CABO EL PROYECTO DE LAS CARNICERIAS REALES CON CARGO A LA SUBVENCION.

INFORME DE APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR EL COORDINADOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

OBRA: *Obras de Restauración, Conservación y Mejoras en el Edificio de CARNICERIAS REALES en Priego de Córdoba.*

EMPLAZAMIENTO: Calle ----- /n de Priego de Córdoba (Córdoba)

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

PROYECTISTA: D^a. ----- , arquitecta.

DIRECCIÓN FACULTATIVA: DIRECTORA OBRA: D^a. ----- , arquitecta.

DIRECTOR EJECUCION: D. Rafael Cruz Sánchez, arquitecto técnico.

EMPRESA CONSTRUCTORA ADJUDICATARIA: ----- .

Jefe de obra: -----

Recurso preventivo: -----

AUTOR DEL PLAN DE SEGURIDAD: ----- .

AUTOR DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O DEL ESTUDIO BÁSICO: Inmaculada Calvo Hermosilla, arquitecta. y D. Rafael Cruz Sánchez, arquitecto técnico.

COORDINADORES DE SEGURIDAD Y SALUD: D. Rafael Cruz Sánchez, arquitecto

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

técnico.

Por el técnico que suscribe se realiza el presente informe, en su condición de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra reseñada en el encabezamiento, se ha recibido del representante legal de la Empresa Constructora, que asimismo ha quedado identificada, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente a su intervención contractual en la obra.

Analizado el contenido del mencionado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que queda unido por copia a el presente informe, se hace consta:

1. Que el indicado Plan ha sido redactado por el contratista ----- y desarrolla el Estudio Básico de Seguridad y Salud establecido para esta obra, documento que ha sido redactado en los términos prevenidos en el R.D. 1.627/97 y disposiciones concordantes de la Ley 31/95 y del Reglamento aprobado por el R.D. 39/97.

2. Considerando que, con las indicaciones antes consignadas, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere este Informe reúne las condiciones requeridas por el R.D. 1.627/97 para su aprobación, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la Empresa Contratista a la que se refiere, en su Capítulo II, el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En su consecuencia, el Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra, que suscribe, procede a INFORMAR FAVORABLEMENTE el reseñado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y se eleva informe para su aprobación. Del Plan de Seguridad y Salud se dará traslado por la Empresa Contratista a la Autoridad Laboral competente; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con la entidad especializada ajena a la misma, según previene la Ley 31/95 de 8 de noviembre, a efectos del cumplimiento de su art. 31.e. a, b ,c ,d ,e y f; a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes o concurrentes en la obra; y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas (art. 7.4. del R.D. 1.627/97).

Se advierte que, conforme establece en su art. 7.4 el R.D. 1.627/97, cualquier modificación que se pretenda introducir por la Empresa al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudiera surgir durante su ejecución, requerirá de nuevo informe de los Coordinadores de Seguridad y Salud y aprobación del órgano de contratación de la obra durante la ejecución de la obra para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes que han quedado reseñados en el párrafo anterior.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo objeto del presente Informe, habrá de estar en la obra, en poder del Contratista o persona que le represente, a disposición permanente de la Dirección Facultativa, además de la del personal y servicios de prevención anteriormente reseñados, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos Técnicos en esta materia de la Comunidad Autónoma.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local,acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos informados por el coordinador durante la ejecución de la obra de *Restauración, Conservación y Mejoras en el Edificio de CARNICERIAS REALES en Priego de Córdoba*.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Turismo dejando

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 15.- EXP. 13871/2020.- SOLICITA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE SEGURO DE CAUCIÓN PARA RESPONDER DEL CONTRATO DE OBRAS DEL QUE RESULTÓ ADJUDICATARIO SEGÚN EXP. 2015/18803.

INFORME PARA DEVOLUCIÓN DE FIANZA O AVAL DE OBRA.

OBRA: Terminación de la 2º Planta del Palacio Consistorial para la instalación de dependencias Municipales de las Áreas de Obras Y Servicios en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

UBICACION: Edificio Ayuntamiento Plaza de la Constitución s/n de Priego de Córdoba

PROMOTOR: Ayuntamiento de Priego

Empresa adjudicataria: ----- .

FIANZA DEPOSITADA: 4.877,13 €

OPERACIÓN CONTABLE: 32020003132

En esta obra de referencia fue recepcionada el 31 de mayo del 2016, y habiendo transcurrido el plazo de garantía de la misma, y no presentando ninguna incidencia, es por lo que atendiendo a todo lo expuesto, es por lo se **informa favorablemente** la devolución de la fianza definitiva, depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria, sobre las obras de referencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a devolución de la garantía depositada Terminación de la 2º Planta del Palacio Consistorial para la instalación de dependencias Municipales de las Áreas de Obras Y Servicios en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en los términos informados.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma -----

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Infraestructura y Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 16.- EXP. 10204/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (NO INCLUYE LA EXPLOTACIÓN), PARCELA 156 DEL POLÍGONO 44, "LAS CAPELLANIAS"

D. Domingo Ruiz Gálvez presenta solicitud de licencia de obras, en el registro de entrada de esta Administración, el día 7 de mayo de 2020, con nº de registro 5211, para "*realización de sondeo para captación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)*", en la parcela 156 del polígono 44 del catastro parcelario de rústica, en el denominado Paraje de Las Capellanías; a la que adjunta proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas, D. ----- , que incluye documento básico de seguridad y salud, declaración responsable del mismo técnico, y resolución del Delegado del Gobierno en Córdoba de fecha 24/02/2020 (obras de captación de aguas nº 714/19), por la que se autorizan las obras de captación de agua subterránea a D. ----- , en el Paraje de "Las Capellanías", coordenadas UTM ETRS 89 : X = 393.230; Y = 4.138.872, cota media: 715 m.

Ante esta solicitud, la Arquitecta Municipal emite informe el 5 de octubre de 2020, en el que expone que "queda justificada, con la información conocida, la finalidad agrícola de la propuesta objeto de Informe para la que se ha solicitado Licencia. Se dice en el

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

“Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias”, de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Se ha presentado “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 714/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Se recoge en Sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015, de esta administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla no exigen, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución, ...

Con todo, la presente solicitud consistente en “realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas” en parcela 156 del polígono 44 (no incluye explotación)” se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística, con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 714/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- Si se procediese a su electrificación, también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

Atendiendo a este informe técnico, así como al informe jurídico que consta en este expediente administrativo; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D. -----, licencia de obras para “realización de sondeo para captación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)”, en políg. 44, parcela 156; Paraje Las Capellanías; con las siguientes condiciones:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 714/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- Si se procediese a su electrificación, también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar a D. Domingo Ruiz Gálvez, licencia de obras para “realización de sondeo para captación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)”, en políg. 44, parcela 156; Paraje Las Capellanías; con las siguientes condiciones:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 714/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.

Si se procediese a su electrificación, también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Turismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 17.- EXP. 8586/2020.- RECLAMACION PATRIMONIAL POR DAÑOS EN SU VEHICULO POR CAIDA DE UN ARBOL SINIESTRO 0181654609.

INFORME

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por -----, en la que solicita la reparación/resarcimiento de los presuntos daños causados en un vehículo de su propiedad matricula SE 9712 BY, debido a la caída de un árbol en la calle Bailen, junto al parque de Buenavista, el día 20 de diciembre de 2019, valorados dichos daños en la cantidad de 5.424,25 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración.

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente e información conforme a ley, efectuándose el ofrecimiento para propuesta de prueba.

Consta en el expediente que no se ha efectuado ni propuesto pruebas por el reclamante que reitera el escrito inicial.

3º.- Consta en el expediente informe emitido por el servicio de jardines, así como a la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento de jardines ALBASUR.

4º.- Consta en el expediente que se ha dado traslado como interesada en el expediente a la aseguradora de la responsabilidad civil y patrimonial municipal, aceptando la aseguradora la responsabilidad por el siniestro pro no la cuantía de la indemnización, ya que acepta el pago del valor venal del vehículo por importe de 1.530,00 € ya que la reparación la considera antieconómica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en la actualidad por los artículos 139 y siguientes de la LRJPA y por el RRPAP, haciendo también mención a la misma la LRBRL en su artículo 53 y el ROF en los artículos 223 a 225.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, dichos requisitos se aceptan por la aseguradora municipal limitando la indemnización al valor venal del vehículo que estiman en 1,530,00 euros.

c) Ausencia de fuerza mayor.

Por parte de ALBASUR, como empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento de jardines se invoca la existencia de fuerza mayor representada por fuertes rachas de viento que se acreditan en los partes meteorológicos de ese día.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

Indiscutiblemente no existe el deber de soportar dicho daño. este daño .

III. Por razón de la cuantía de la indemnización solicitada, al no superar los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

IV. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local aceptar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, conforme a la propuesta efectuada por la aseguradora municipal en ese momento Zurich, reclamada por ----- , y, a través de la REFERIDA aseguradora municipal, proceder al resarcir los daños sufridos el día 20 de diciembre de 2019 en el vehículo de su propiedad matrícula SE 9712 BY, debido a la caída de un árbol en la calle Bailen, junto al parque de Buenavista, en la cantidad de de 1.530,00 €, correspondiendo a Zurich el pago de 1230 € y a este Ayuntamiento el pago de 300 € en concepto de franquicia, al considerarse que ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante ha sido consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Comunicar la resolución a la aseguradora de forma urgente con remisión del expediente a

fin de que proceda al pago de la indemnización, rogando de traslado a este Ayuntamiento de las actuaciones oportunas, para el cierre definitivo del expediente.

Dando igualmente traslado al departamento de Gastos a fin de que abone el importe de la franquicia.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Aceptar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, conforme a la propuesta efectuada por la aseguradora municipal en ese momento Zurich, reclamada por ----- . y, a través de la REFERIDA aseguradora municipal, proceder al resarcir los daños sufridos el día 20 de diciembre de 2019 en el vehículo de su propiedad matrícula SE 9712 BY, debido a la caída de un árbol en la calle Bailen, junto al parque de Buenavista, en la cantidad de de 1.530,00 €, correspondiendo a Zurich el pago de 1230 € y a este Ayuntamiento el pago de 300 € en concepto de franquicia, al considerarse que ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante ha sido consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Comunicar la resolución a la aseguradora de forma urgente con remisión del expediente a

fin de que proceda al pago de la indemnización, rogando de traslado a este Ayuntamiento de las actuaciones oportunas, para el cierre definitivo del expediente.

Dando igualmente traslado al departamento de Gastos a fin de que abone el importe de la franquicia.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado y a la Aseguradora de este Ayuntamiento con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Jefatura de gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 18.- EXP. 6718/2020.- CONTRATO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN C/ MARIANA PINEDA 4 DE PRIEGO DE CÓRDOBA, ACOGIDO A LAS AYUDAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (DUSI) COFINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE CON FONDOS FEDER, CONVOCADAS POR ORDEN HAP/1610/2016, DE 6 DE OCTUBRE, PUBLICADA EL PASADO 25 DE JULIO DE 2017, PROYECTO “EDUSI PRIEGO DE CÓRDOBA 2020”, CONCEDIÉNDOLE UNA AYUDA DE 5.000.000 €, FINANCIADA AL 80 % POR FONDOS FEDER).

Se retira del orden del día ya que por error se ha incorporado.

NÚM. 19.- EXP- 15207/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA CONSTRUCCIÓN DE TRES VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, EN C/ ----- , Nº 31, DE ESTA LOCALIDAD.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, acuerda otorgar a D. ----- , D^a ----- , licencia de obras para “rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar para la construcción de tres viviendas plurifamiliares”, en c/Río, nº 31, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- Para una mejor adecuación de la intervención en el espacio central y vestíbulo principal, deberá evitarse la unión del cerramiento del ascensor con el zócalo protegido.

Pag. 49

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada. El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- La ubicación de la arqueta de vertidos deberá cumplir con la Ordenanza Municipal.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene la licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad, instancias de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, así como proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, todos visados y firmados por técnico competente.
- También, y con anterioridad al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para realizar aquellas actuaciones y/o trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección arqueológica.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos y Limpieza Viaria", los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

Con fecha de 10 de septiembre de 2020, y nº de registro 10843, D. Eduardo Ramírez Matilla, Arquitecto redactor de proyecto y director de obras, presenta informe técnico sobre una modificación de proyecto realizada durante el transcurso de las obras.

Estudiada esta modificación del proyecto, la Arquitecta Municipal informa con fecha 15 de septiembre de 2020, que las obras objeto de modificación afectan a la cubierta del primer cuerpo edificado del inmueble, el incluido en el área de protección estructural según la ficha del catálogo del patrimonio edificado. En concreto, se ha mantenido el primer paño del forjado de cubierta (hacia la calle) con la solución constructiva y estructural preexistente, que ha resultado ser diferente a la prevista en proyecto, ya que se había supuesto que se trataba de un forjado de rollizos de madera y cañizo o entrevigado de piezas cerámicas, y ha resultado ser un forjado inclinado de hormigón armado, con viguetas autoresistentes. El segundo paño de cubierta (hacia el interior), dado su deficiente estado de conservación, dada la imposibilidad de ejecutar cubierta a dos aguas con pares de madera, y con objeto de homogeneizar la solución constructiva de la cubierta de este cuerpo, en lugar de someterse a una rehabilitación, se ha sustituido por un forjado de hormigón unidireccional inclinado de hormigón armado. Se indica que se ha mantenido la forma, altura de cumbrera preexistente y los elementos de cubrición (teja cerámica tipo árabe), así como las vigas de madera que unían los machones de carga centrales.

Y añade, que la actuación descrita no se considera incompatible con las condiciones de protección del inmueble catalogado recogidas en la ficha del PEPRICCH, por lo que cumpliría con la normativa urbanística de aplicación, y que según el art. 25 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), "se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos"; por lo tanto, la modificación realizada en el proyecto objeto de licencia NO se considera una modificación sustancial.

Asimismo, se emite informe jurídico el 19 de octubre de 2020, en el que se expone que atendiendo al citado art. 25 del RDU, *relativo a las modificaciones durante la*

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

ejecución de las obras, "si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación; en el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en el art. 11 y siguientes, de este mismo texto legal.

La competencia para otorgar esta nueva licencia o autorizar las modificaciones de la misma corresponde a la Junta de Gobierno Local, atendiendo a la delegación de competencias dictada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640 del registro de resoluciones.

Dado que según el citado informe técnico, la modificación planteada NO se considera de carácter sustancial; no procede otorgar una nueva licencia urbanística.

Visto lo anterior, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local autorice la modificación no sustancial de la licencia de obras concedida por acuerdo de este órgano de gobierno de 27 de diciembre de 2019 a D. Dª M -----, para "*rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar para la construcción de tres viviendas plurifamiliares*", en c/ ----- nº 31, presentada en el registro de entrada de esta Administración el 10 de septiembre de 2020, nº de registro 10843, por el Arquitecto redactor de dicho proyecto técnico, D. -----; manteniéndose las condiciones impuestas en dicha licencia urbanística.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Autorizar la modificación no sustancial de la licencia de obras concedida por acuerdo de este órgano de gobierno de 27 de diciembre de 2019 a D. -----, para "*rehabilitación, reforma y ampliación de vivienda plurifamiliar para la construcción de tres viviendas plurifamiliares*", en c/ ----- nº 31, presentada en el registro de entrada de esta Administración el 10 de septiembre de 2020, nº de registro 10843, por el Arquitecto redactor de dicho proyecto técnico, D. -----; manteniéndose las condiciones impuestas en dicha licencia urbanística.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo, Turismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 20.-EXP. 9921/2019.-EJECUTAR OBRAS DE AMPLIACIÓN EN VERTICAL DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, EN EL DISEMINADO DE AZORES DE PRIEGO DE CÓRDOBA (PRIEGO DE CÓRDOBA), SIN LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

La Sra. Alcaldesa dice desconocer como se inicia el procedimiento sancionador tres años después, 2016, manifestando la necesidad de hablar con las área implicadas, para conocer los motivos

Por medio del escrito de Denuncia formulado por el Servicio Municipal de Inspección de Obras y de la sustanciación del procedimiento administrativo de restablecimiento de la legalidad urbanística GEX_10.282/2016. Este Ayuntamiento tuvo constancia de los siguientes hechos:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

1. Ejecutar obras incompatibles con la legalidad urbanística de ampliación en vertical de una edificación existente, en un volumen equivalente al de dos plantas, en suelo no urbanizable perteneciente al Hábitat Rural del Diseminado de Azores, parcela 5 del polígono 16 del parcelario rústico del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), sin licencia urbanística municipal.

2. Incumplir la resolución de suspensión de obra dictada el día 06/06/2016 y notificada a la persona denunciada el día 10/06/2016.

Hechos constitutivos de posible infracción conforme a los artículos 207 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º154, de 31/12/2002) y de los artículos 78 y siguientes del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 66, de 07/04/2010).

Visto el informe jurídico de fecha 23/12/2016 y el informe técnico de fecha 16/12/2016 emitido/s y que constan acreditados en el expediente de referencia, y examinadas, en su caso, las actuaciones previas, de conformidad con los artículos 195.1 a) de la Ley 7/2002, y los artículos 54, 55, 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPAC- y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Que el día 11/06/2019, se dictó resolución número 2019/00006258 de inicio del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a D/D^a SERAFIN ALCALA RUIZ (30889730V), el día 02/07/2019, concediéndole un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes, y, en su caso, concretando los medios de prueba de que pretendía valerse.

2. Que por D/D.^a -----), con fecha 23/07/2019, se interpuso escrito de alegaciones -no se reproducen por economía administrativa y quedar acreditadas en el procedimiento- en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

3. Que por D/D^a ----- , se han propuesto medios de prueba. Que en virtud de ello, el órgano instructor ha acordado lo siguiente:

I. La documental que figura en el procedimiento sancionador de referencia. Resulta innecesaria por constar los documentos en su expediente electrónico del que constituyen parte indisoluble y haber sido considerados al elaborar la propuesta de resolución.

II. La documental que figura en los expedientes números 10.083/2016 y 10.282/2016. Resulta innecesaria al estar relacionados los citados expedientes con el expediente electrónico del procedimiento sancionador de referencia y sus documentos haber sido considerados al elaborar la propuesta de resolución.

III.- La documental de informe del seguimiento efectuado por la Policía Local de Priego de Córdoba respecto al cumplimiento de la resolución de suspensión de las obras en la parcela 5, polígono 16, Azores, de Priego de Córdoba, expediente 10.282/2016. No se admite, por darse la circunstancia de que los datos que pueda aportar no harán fiel reflejo del estado del cumplimiento de la resolución de suspensión de las citadas obras a las fechas que interesan al caso, al no existir evidencia alguna en el antedicho expediente electrónico, de que la Policía Local haya efectuado seguimiento respecto al cumplimiento

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de la resolución de suspensión que nos ocupa, como lo apoya el hecho de que en dicho expediente no haya anexado documento alguno en tal sentido y, además, darse la circunstancia de que este expediente fue dado de alta en la bandeja electrónica "Policía. Gestión Compartida", el viernes, día 10-06-2016, a sus 08:31:14 horas, por el empleado público Sr Moreno Expósito, el domingo, día 12-06-2016, a sus 08:31:15, el Policía Local con TIP 4544, adscrito a la oficina de ese cuerpo policial, lo anexó a la bandeja del Jefe de la Policía Local, el lunes, día 13-06-2016, a sus 13:59:14 horas, por el mismo empleado público, Sr Moreno Expósito, nuevamente fue dado de alta en la bandeja electrónica "Policía. Gestión Compartida, lo que indica que antes tuvo que ser dado de baja en esa bandeja, y el martes, día 14-06-2016, a sus 20:32:51 horas fue dado nuevamente de baja de la tan mencionada bandeja electrónica "Policía. Gestión Compartida, por el Policía Local con TIP 4544, sin que tras ese periplo de altas y bajas y hasta la fecha, tiempo más que suficiente ha transcurrido para su anexión, no se ha unido documento alguno cumplimentado por la Policía Local dando cuenta de resultado de su seguimiento, ni siquiera se ha cumplimentado actuación dejando constancia de su toma de conocimiento. Por tanto, en estos momentos el informe que pueda emitir la Policía Local poco puede aportar sobre el estado de cumplimiento de la suspensión de las citadas obras.

IV. La documental, de que se tengan incorporados al ramo de prueba de esta parte el material gráfico y los documentos unidos al escrito de alegaciones. Resulta innecesaria por constar unidos al escrito de alegaciones anexado al expediente, excepto el CD que se dice se une al escrito de alegaciones y que no se está anexado al expediente del procedimiento sancionador, del que constituyen parte indisoluble y haber sido considerados al elaborar la propuesta de resolución.

V. La electrónica de la fotografía existente en el CD (Foto 2568.jpg) como información contenida en dispositivos electrónicos conforme a lo previsto en el art. 299.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos de acreditar el estado de realización de la obra en el mes de junio de 2016. Esta instrucción no puede pronunciarse sobre si admitirla o no, ya que no consta unida al procedimiento ni tenerse constancia de la recepción de la misma., al menos, por parte de esta instrucción.

VI. Testifical del inspector de obras, D. Juan Luis Adame Serrano. No se admite por estar suficientemente acreditados los hechos que nos ocupan y las infracciones consumadas y la persona responsable de las mismas, por lo cual resulta injustificado e innecesario, además de suponer una dilación del procedimiento, ya que lo que pueda aportar no puede alterar la resolución final a favor de la parte interesada; por constar en los procedimientos relacionados con el expediente sancionador que nos ocupa informes en los que expone su apreciación en relación a los hechos que nos ocupan.

4. Que en relación a las alegaciones formuladas el día 23-07-2019, resulta:

A. En cuanto a la alegación PRIMERA. DESCRIPCIÓN Y RELATO DE HECHOS IMPUTADOS. TIPICIDAD. INFRACCIÓN, se ha de exponer:

a. Sobre la descripción y relato de hechos imputados:

I. Que en informe técnico de fecha 26-08-2016, firmado electrónicamente el día 16-12-2016, por el Arquitecto Municipal Sr. Gálvez, consta que las obras en cuestión se ubican sobre un edificio preexistente en una sola planta, con una superficie según catastro de unos 55 m², sobre el que se ha construido una estructura de hormigón armado de dos plantas; es decir, que el edificio finalmente tiene tres alturas sobre la rasante de la edificación preexistente. Obras que no poseen Licencia de Obra y se localizan en la parcela 5 del polígono 16 (que posee una superficie igual a 2.333 m²) y que las citadas obras cuentan con una orden de paralización.

Que las obras llevadas a cabo exceden, con creces, a las

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

autorizables en aplicación de lo estipulado en el punto “4. Régimen” del “Artículo 8.214 (e) Definición y Ámbito” perteneciente a la “Subsección Quinta: Ordenación del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado” de la “Sección 4ª. Ordenación de las Distintas Zonas de Suelo No Urbanizable” del “Capítulo VI. La Regulación del Suelo No Urbanizable” del “Título VII. Condiciones de Ordenación de las Distintas Clases y Zonas de Suelo” de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Tratándose de Obras de Ampliación (y no, de modificación o reforma), que precisan Proyecto, se han ejecutado sin la preceptiva Licencia de Obra.

II. Que en informe técnico de fecha 19-12-2016, firmado electrónicamente el mismo día, por el Arquitecto Municipal Sr. Gálvez, consta su ratificación en lo ya expuesto en su anterior informe -al que se alude en el apartado I que antecede-, de que los trabajos de construcción consisten en una “Ampliación en vertical de una edificación existente” y realizados en un suelo perteneciente al Hábitat Rural Diseminado de “Azores”, suponiendo un incremento considerable del volumen edificado, no se atienden a los de conservación, rehabilitación, [...] y, por tanto, No son autorizables, conforme al artículo 8.214.4 de las NNUU del PGOU (en relación con el artículo 155.1 de la LOUA). En los edificios existentes en un Hábitat Rural Diseminado, mientras no se desarrolle el preceptivo PEHRD (que tampoco se ha llevado a cabo), solo son autorizables [...] los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad [...].

Igualmente expone que la existencia de deficiencias en la cubierta primitiva y de humedades en el interior de la construcción (en su estado anterior), no justifican que la nueva edificación se tenga que elevar sobre la preexistente con un volumen equivalente al de dos plantas.

Las actuaciones que se definen en el artículo 8.215, serán posibles cuando se tramite y apruebe el PEHRD correspondiente al Hábitat Rural Diseminado de “Azores”; la tramitación de dicho Plan Especial aun no se ha iniciado -al día de la emisión del informe-.

Concluyendo que no es legalizable la ampliación en vertical llevada a cabo, con un volumen igual a 220 m^3 ($= 55 \text{ m}^2 \times 4 \text{ m}$), de un edificio de una planta con 55 m^2 construidos, y que para la Reposición de la Realidad Física alterada, se deberá proceder a la demolición del volumen ampliado, en el plazo máximo de máximo de 2 meses, conforme al artículo 50.1 del RDUU.

III. Que la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de fecha 09-02-2017, dictamina en relación a la solicitud de la persona denunciada, razón GEX_10.282/2016, que la Junta de Gobierno Local acuerde denegar la licencia de obras solicitada por este interesado; debiendo continuarse el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

IV. Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17-02-2017, en el asunto nº 13, razón GEX_10.083/2016, relativo a la solicitud de licencia de obras para la ampliación en vertical de la edificación existente en el polígono 16, parcela 5, paraje de Azores, adopta acuerdo de denegar la licencia de obras solicitada por este interesado; debiendo continuarse el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. Acuerdo notificado a la persona denunciada el día 15-03-2017.

V. Que el día 21-02-2017, concluye el expediente GEX_10.282/2016, mediante resolución nº 2017/00001283, notificada el día 15-03-2017, en la que se resuelve ordenar a **D. SERAFÍN ALCALÁ RUIZ** que proceda en el plazo máximo de **DOS MESES** desde la recepción de la notificación de esta resolución, a la “**DEMOLICIÓN DEL VOLUMEN AMPLIADO EN VERTICAL DE LA EDIFICACIÓN EXSTENTE**”, en la parcela 5 del polígono 16 del catastro parcelario de rústica (referencia catastral 14055A016000050000BP), en la u. p.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de Azores, de este término municipal; con el objeto de que se reponga la realidad física alterada, ya que estas obras son incompatibles con la ordenación urbanística vigente. Resolución a la que al día de la fecha no se ha dado voluntario cumplimiento ni se ha ejecutado.

VI. Que el acta de inspección reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para que goce de la presunción de veracidad, refleja los hechos objetivos, presenciados *in situ* y constatados material y directamente como resultado de su propia y personal observación del empleado público interviniente, consigna todos los datos y elementos fácticos que permitan adquirir la convicción respecto a la conducta reprochada y a la culpabilidad del acusado, como es doctrina del Tribunal Constitucional, sentencia nº 35/2006, de 13 de febrero, en la que afirma que ningún obstáculo hay para considerar a los boletines de denuncia y atestados como medios probatorios, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 53 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 60 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, que se remiten a los generalmente admitidos y a las normas del proceso civil ordinario, y con arreglo a los artículos 1.216 del Código Civil y 317.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil tampoco cabe objeción alguna a su calificación legal como documentos públicos, en la medida en que se formalizan por funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y con las solemnidades o requisitos legalmente establecidos.

VII. Que ante la negación de los hechos y las alegaciones formuladas por la persona denunciada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 76 y 77, por la instrucción del procedimiento se ha solicitado, con carácter preceptivo, la emisión de informe por el Servicio Municipal de Inspección de Obras en relación al contenido del escrito de alegaciones presentado por la parte interesada, que emitido éste y anexado al expediente del procedimiento sancionador de referencia, entre otras cuestiones, informa que al respecto del cumplimiento o no de la resolución de suspensión de obras, que *"si bien las obras se encuentran en un estado mas avanzado que cuando se expidió el acta que motiva las actuaciones en curso, no se puede precisar si esas obras se han ejecutado después de notificada la Resolución, o en el periodo entre la visita de inspección previa al acta y dicha Resolución. A este respecto indicar que durante la mencionada visita no se encontró nadie en la obras, por lo que no se pudo informar verbalmente ni de cualquier otro modo de la obligación de suspender las obras. Tampoco consta en el expediente ningún Parte de incidencia de policía sobre el cumplimiento o no de la Resolución"*.

VIII. Que en relación al contenido del informe del Inspector de Obras, se ha de hacer constar que el primer acta de inspección se confeccionó el viernes, día 03-06-2016, la resolución de suspensión de las obras se dicta el lunes, día 06-06-2019 y se notifica a la parte interesada el viernes, día 10-06-2019, es decir, cuatro días laborables después del acta. Tiempo que a juicio de esta instrucción y arquitectos municipales consultados -Sra. Hermosilla- resulta muy poco probable que ese tiempo sea suficiente para realizar la transformación que presenta la edificación desde el día de la inspección municipal -03-06-2019- a la que presenta a fecha 06-06-2019, por lo cual para esta instrucción no queda duda que la parte interesada ha persistido en los trabajos de construcción de obra con posterioridad a recibir la comunicación de suspensión de las obras.

b. Sobre la tipicidad:

I. Que el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía -en

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

adelante Decreto 60/2010- en consonancia con el artículo 191 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en adelante LOUA-, en su artículo 60.1 establece <<Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa urbanística y estén tipificadas y sancionadas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, desarrolladas por el presente Título.>>

II. El Decreto 60/2010, en su artículo 61,1 en conexión con el artículo 192.1 de la LOUA dice: "Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el presente Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas siguientes: [...] b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.>>.

III. Son responsables de las infracciones urbanística a todos los efectos, en los actos de construcción o edificación ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad, entre otros, los propietarios, promotores, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.1.a) del Decreto 60/2010 en consonancia con el artículo 193.1.a) de la LOUA.

IV. El artículo 71.1 del Decreto 60/2010 en conexión con el artículo 201.1 de la LOUA dispone que: <<Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.>>.

V. Que el Decreto 60/2010, en consonancia con el artículo 169 de la LOUA, en su artículo 8 establece que <<Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, [...] y, en particular, los siguientes: [...] d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, [...]>>.

c. Sobre la infracción.

I. Los actos de construcción o edificación ejecutados por la persona expedientada sin haber obtenido la preceptiva licencia urbanística municipal quedan subsumidos en el tipo del artículo 78.3.a) del Decreto 60/2010, en relación con el artículo 207.3.a) de la LOUA, que tipifica como infracción <<La ejecución de actos de construcción o edificación [...], que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, [...]>>, con la calificación de infracción GRAVE.

II. Los actos de construcción o edificación ejecutados por la persona expedientada que resultan contrarios a la ordenación territorial o urbanística, por lo que no son legalizables y resuelto su demolición, quedan subsumidos en el tipo del artículo 78.3.d) del Decreto 60/2010, en relación con el artículo 207.3.d) de la LOUA, que tipifica como infracción <<La ejecución de actos de construcción [...] que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística.>>, con la calificación de infracción GRAVE.

III. El persistir en los trabajos de construcción de la obra con posterioridad a recibir la comunicación de suspensión de las obras quedan subsumidos en el tipo del artículo 78.4.D) del Decreto 60/2010, en relación con el artículo 207.4.D de la LOUA, que tipifica como infracción <<La inobservancia de las medidas cautelares de suspensión ordenadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.>>, con la calificación de infracción MUY GRAVE.

IV. Que tanto el Decreto 60/2010, en su artículo 79.3. letras b) y c), como en la LOUA, en su artículo 208.3 letras c) y d), establecen, entre otras, la sanción de MULTA, desde los 3.000,00 euros hasta los 5.999,00 euros, para las infracciones graves y desde los

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

6.000,00 euros hasta los 120.000,00 euros, para las infracciones muy graves.

B. En cuanto a la alegación SEGUNDA. CALIFICACIÓN JURÍDICA. TIPIFICACIÓN. GRADUACIÓN. REDUCCIÓN. ATENUANTES, resulta:

a. En cuanto a la calificación jurídica y tipificación de los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador se remite a lo ya expuesto en el punto 1 que antecede, cuyo contenido se da por reproducido en éste con base en el principio de economía procedimental.

b. Respecto a la concurrencia de agravantes y atenuantes, resulta:

I. Que aunque las diferencias entre el estado en que se encontraban las obras el día 03-06-2016 (véanse las fotos unidas al acta de inspección) y el estado que presentan el día 08-09-2016 (véanse el documento nº 10 del GEX_10.083/2016, informe técnico de obras ejecutadas en expediente de Serafín ALCALÁ RUIZ, -sin firma- presentado en el Registro General de Entrada de Documentos, en representación sin acreditar en derecho, por D. Francisco Aguilera Alcalá), en concreto las fotos unidas a éste, sólo cabe concluir que los trabajos de construcción han tenido que persistir tras la suspensión de las obras, ya que en cuatro días laborables es difícil por no decir imposible alcanzar el estado de terminación que presenta la construcción al día 08-09-2016, partiendo del que muestran las fotografías unidas al acta de inspección del día 03-06-2016. Pero ante la afirmación contenida en el informe del Sr. Inspector Municipal de Obras, de fecha 28-08-2019, de que durante en la mencionada visita no se encontró a nadie en la obras, por lo que no se pudo informar verbalmente ni de cualquier otro modo de la obligación de suspender las obras, no cabe contemplar la agravante del artículo 75.g) del Decreto 60/2010 y del artículo 204.g) de la LOUA, al exigir la advertencia del inspector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180.1 de la esta última norma.

II. Que en la solicitud de licencia de obras presentada por la persona denunciada ante el Ayuntamiento, el día 01-06-2016, nº de registro de entrada 7.850, fechada el día 12-05-2016, -documento 1 del expediente 10.083/2016-, se indica que la obra a realizar es de reforma, exterior con sustitución de cubierta de chapa galvanizada por cubierta de teja árabe, cuando las obras que se han realizado nada o casi nada han tenido que ver con las que se indicaban en la solicitud (véase el punto 1.I y II), dándose la circunstancia de que las obras que se pretendían realizar y que realmente se han ejecutado resultan no autorizables por ser incompatibles con la normativa urbanística vigente, lo que lleva a concluir que en la solicitud de obras se manipuló el supuesto de hecho, con la declaración de datos incorrectos con la pretensión de obtener licencia urbanística a pesar de ser consciente de que las obras a realizar no se ajustaban a lo realmente declarado. Por tanto, cabe estimar la concurrencia de la agravante del artículo 75.c) del Decreto 60/2010 y del artículo 204.d) de la LOUA.

III. Que en los hechos no se aprecia la concurrencia de ninguna de las atenuantes contenidas en el artículo 76 del Decreto 60/2010 que reproduce el artículo 205 de la LOUA.

c. En referencia a la graduación, se ha de indicar:

I. Se reitera lo ya expuesto en el punto 1.B.IV de que al responsable de dos o más infracciones tipificadas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, conforme dispone el artículo 71.1 del Decreto 60/2010 en conexión con el artículo 201.1 de la LOUA.

II. Que se han tenido en cuenta las reglas contenidas en los artículos 73 y 74.1 del Decreto 60/2010, en consonancia con los artículos 202 y 203 de la LOUA.

III. Que respecto a las infracciones GRAVES, tipificadas en el artículo 78.3 letras a) y d) del Decreto 60/2010, en relación con el artículo 207.3 letras a) y d) de la LOUA:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

a. Al no resultar legalizables las obras ejecutadas por resultar disconformes con la legalidad urbanística vigente, no le resulta de aplicación lo previsto en su artículo 79.2 del Decreto 60/2010.

b. Al no haberse llevado a cabo la reposición voluntaria de la realidad física alterada, tampoco resulta aplicable lo establecido en su artículo 57 del tan citado Decreto 60/2010.

c. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 71.5 del Decreto 60/2010, ante la existencia de dos infracciones graves procede la imposición de una única sanción, en su mitad superior, al resultar que una deriva necesariamente de la otra, ya que la licencia urbanística municipal resulta denegada al ser las obras incompatibles con la legalidad urbanística vigente. Por tanto, una, la del artículo 78.3.d, es imprescindible para cometer la otra, la del artículo 78.3.a.

d. Que en consonancia con lo expuesto en la letra c que antecede, la individualización de la sanción de multa que se propone para las infracciones GRAVES, del artículo 78.3 letras a) y d) del Decreto 60/2010, en relación con el artículo 207.3 letras a) y d) de la LOUA, al estar acreditada la concurrencia del agravante del artículo 75.c) del Decreto 60/2010 y del artículo 204.d) de la LOUA, se gradúa en la mitad superior de la sanción de multa prevista en el Decreto 60/2010, en su artículo 79.3. letras b), como en la LOUA, en su artículo 208.3 letras c), en su cuantía máxima, es decir, en CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (5.999,00) EUROS, en atención a las circunstancias concurrentes al caso -obras incompatibles con la legalidad urbanística vigente, sin licencia, no restablecimiento de la realidad física alterada, con persistencia en la afectación-.

IV. En cuanto a la infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 78.4.D del Decreto 60/2010, en relación con el artículo 207.4.D de la LOUA, al no quedar acreditada la concurrencia de ninguna circunstancia agravante ni atenuante, de conformidad con lo previsto en el Decreto 60/2010, artículos 73 y 80 en conexión con el artículo 72, la individualización de la sanción de multa que se propone, se gradúa en la mitad inferior de la prevista en el artículo 79.3.d) del Decreto 60/2010, como en la LOUA, en su artículo 208.3.d), en la cantidad contemplada en el acuerdo de inicio, es decir, en un importe de DIECIOCHO MIL (18.000,00) EUROS, tras la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso.

C. En referencia a la alegación TERCERA. PLAN ESPECIAL HÁBITAT RURAL DISEMINADO DE AZORES, se ha de poner de manifiesto que en los informes técnicos que obran incorporados al procedimiento sancionador como en los expedientes relacionados al mismo, números 10.083/2016 y 10.282/2016, queda constatado que cuando se realizaron los actos de construcción o edificación que motivan las presentes actuaciones, en el Hábitat Rural Diseminado de "Azores", sólo son autorizables los trabajos y obras precisos para conservar o rehabilitar los edificios existentes, para mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad, mientras no se desarrolle el preceptivo PEHRD (el que tampoco se ha llevado a cabo). Asimismo las actuaciones que se definen en el artículo 8.215, serán posibles cuando se tramite y apruebe el PEHRD correspondiente al Hábitat Rural Diseminado de "Azores"; la tramitación de dicho Plan Especial aun no se ha iniciado -al día de la emisión del informe, el cual lo fue el día 19-12-2016 ni a la fecha del acuerdo de denegar la licencia urbanista municipal, que fue el día 17-02-2017, ni a la fecha de adopción de la resolución final del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, que fue el día 21-02-2017-. Dándose la circunstancia de que la existencia de deficiencias en la cubierta primitiva y de humedades en el interior de la construcción (en su estado anterior), no justifican que la nueva edificación se tenga que elevar sobre la preexistente con un volumen equivalente al de dos plantas.

5. Con fecha 21/04/2020, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, que

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

notificó a la persona interesada, con fecha 30/04/2020, concediéndole un plazo de quince días para que formulara alegaciones y presentara los documentos, alegaciones e informaciones ante el órgano instructor que estimara convenientes.

6. Que por ésta, con fecha 15/06/2020, se interpuso escrito de alegaciones a la propuesta de resolución formulada -no se reproducen por economía administrativa y quedar acreditadas en el procedimiento- en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

7. Que con base en las alegaciones formuladas el día 15-06-2020, a la propuesta de resolución formulada, por esta Alcaldía se dicta la resolución nº 2020/00006715, de fecha 29-07-2020, por el que acuerda la práctica de actuaciones complementarias previas a dictar la resolución que ponga fin a la vía administrativa en el procedimiento sancionador de referencia. Acuerdo que es notificado a la persona interesada con fecha 10-08-2020

8. Con fecha 09-10-2020, se notifica a la persona interesada la conclusión de las actuaciones complementarias, concediéndole un plazo de siete días, a contar desde el día siguiente de su recepción, para que pueda formular las alegaciones que tenga por pertinentes tras su finalización, haciéndole constar que el plazo para resolver el procedimiento está suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

9. Que en relación a las alegaciones formuladas mediante escritos de fechas 15-06-2020 resulta:

A. En referencia al contenido de la alegación PRIMERO. DESCRIPCIÓN Y RELATO DE HECHOS IMPUTADOS. TIPICIDAD. INFRACCIÓN, del escrito de fecha 15-06-2020, se ha de poner de manifiesto:

I. Que se remite y se da por reproducido en este punto el contenido del "Antecedente de Hecho" 4.A que más arriba consta, relativo al informe técnico de fecha 26-08-2016, del Arquitecto Municipal Sr. Gálvez, en el que, entre otras cosas, consta que las obras llevadas a cabo, a esa fecha, ya exceden con creces las autorizables y se han ejecutado sin la preceptiva licencia urbanística municipal. Conducta que constituye infracción tipificada en el 78.3 letras a) y d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía en conexión con el artículo 207.3 letras a) y d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

II. Que respecto al incumplimiento de la orden de suspensión de obra, que la persona expedientada niega, igualmente se remite y se da por reproducido en este punto el contenido de los "Antecedente de Hecho" 3.III, 4.A.a.VIII y 4.B.b que más arriba constan, como el informe técnico emitido por el arquitecto municipal Sr. Gálvez, con fecha 19-12-2016, en el que expresamente se cita que "*Que se deduce de la documentación gráfica que consta en los expedientes TE-10083/2016 y TE-10282/2016, que no se ha respetado la "Suspensión de las Obras ..." dictada mediante Resolución nº 4917/2016 de la Presidencia del Área de Urbanismo (con firma electrónica del 06-06-2016) y comunicada a la propiedad con fecha 10-06-2016.*"

Igualmente se remite al informe de la arquitecta municipal Sra. Calvo <(véase el documento 43 del GEX_9.921/2019), de fecha 09-09-2020, en que consta que, con base a los rendimientos recogidos en la base de precios de la Junta de Andalucía del año 2016, los trabajos en cuestión no pudieron ser ejecutados dentro del plazo temporal que transcurre entre el acta de la Inspección de Obras de fecha 03-06-2016 y el día 10-06-2016, fecha de recepción de la notificación de la orden de suspensión de obra. Al contrario

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

de lo que argumenta la persona expedientada, de que la variación del estado de terminación de la edificación que nos ocupa, que se muestra en el acta de la Inspección de Obras, de fecha 03-06-2016 y el que se muestra en el acta de fecha 06-06-2019, se debe a obras ejecutadas antes de recibir la notificación de la orden de suspensión de obra. Máxime, si el promotor de las obras era desconocedor de la orden de suspensión de las obras que se iba a emitir, si como el propio inspector de obras dice en su informe de fecha 28-08-2019, cuyo contenido no ha sido cuestionado por la persona expedientada en ninguno de sus escritos de alegaciones, *“que durante la mencionada visita no se encontró nadie en la obras, por lo que no se pudo informar verbalmente ni de cualquier otro modo de la obligación de suspender las obras”*, para que el ritmo de los trabajos se viese acelerado de manera que los operarios ejecuten la faena que requiere 7,615 jornadas de trabajo (véase el informe de la arquitecta municipal Sr. Calvo, de 09-09-2020) en menos de las 4 jornadas laborables que hay entre el viernes, día 03, y el viernes, día 10, ambos de junio del año 2016.

III. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice: *“[...], los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos: [...] e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.”*. El informe pericial aportado como prueba por la persona expedientada junto a su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, de fecha 15-06-2020, no ha podido ser tenido en cuenta al redactar la propuesta de resolución ni tampoco en esta fase procedimental, con base a lo establecido en el artículo 90.2 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice: *“En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. [...]”*

IV. Que el objeto de los procedimientos administrativos de restablecimiento de la legalidad urbanística no está acreditar o no los incumplimientos de las ordenes de suspensión, cuestión que queda subsumida en el objeto del procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, es consecuente con ello que en la resolución invocada por la parte interesada no se haga referencia a tal circunstancia, que además no influye en la legalidad o ilegalidad de la actuación urbanística motivadora de dicho procedimiento.

V. Que esta administración tiene implementada la administración electrónica, lo que conlleva que el proceso de anexión de documentos y sus anexos a los expedientes electrónicos se sustente en el proceso de digitalización de éstos en el servicio registro de entrada de documentos coetáneamente con su registro y anexión a las distintas bandejas electrónicas asignadas a los diferentes servicios administrativos, desde donde son anexados a los expedientes electrónicos. Resultando que el contenido del CD al que se alude, en su día, no fue digitalizado y consiguientemente no se ha incorporado al expediente electrónico junto al fichero pdf del escrito de alegaciones digitalizado. Por tanto, su no incorporación no resulta responsabilidad del órgano instructor del procedimiento. Asimismo, tal hecho no afecta en nada a las pruebas aportadas, ya que la fotografía a la que se alude figura impresa en el escrito de alegaciones y como expresa la propuesta de resolución en su “Antecedente de Hecho” CUATRO, punto IV, ha sido tenida en cuenta a la hora de elaborar la citada propuesta. Por ello, no cabe apreciar indefensión con base a tal circunstancia. Resultando que a lo que se alude en el punto V del antedicho “Antecedente de Hecho” es exclusivamente al contenido del CD físico, al no estar incorporado el expediente electrónico del procedimiento sancionador GEX_9.921/2019.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

VI. En cuanto al resto de argumentos contenidos en esta alegación se remite a lo ya expuesto en el "Antecedente de Hecho" 4.A, que se por reproducido, en cuanto proceda, en este apartado.

B. En cuanto al contenido de la alegación SEGUNDO. CALIFICACIÓN JURÍDICA. TIPIFICACIÓN. GRADUACIÓN. REDUCCIÓN. ATENUANTES, del escrito de fecha 15-06-2020, se remite y se da por reproducido en este punto el contenido del "Antecedente de Hecho" 4.B que más arriba consta, y cuyos argumentos ya fueron considerados al elaborar la propuesta de resolución.

C. En relación al contenido de la alegación TERCERO. PRUEBA PROPUESTA. INDEFENSIÓN, del escrito de fecha 15-06-2020, se remite a lo ya expuesto en el "Antecedente de Hecho" 3 y al "Antecedente de Hecho" 9.A.V, cuyos contenidos se dan por reproducidos en esta letra.

D. En referencia al contenido de la alegación CUARTO. PLAN ESPECIAL HÁBITAR RURAL DISEMINADO DE AZORES, del escrito de fecha 15-06-2020, se remite a lo ya concluido en el "Antecedente de Hecho" 4.C que más arriba consta, y que se da por reproducido en esta letra con base al principio de economía procedimental y resultar redundante su reproducción en este apartado.

10. Que en relación a las alegaciones formuladas mediante escrito de fecha 21-08-2020, se ha exponer:

A. Que con carácter previo a dictar resolución poniendo fin a la vía administrativa en el procedimiento sancionador de referencia, con la finalidad de verificar ciertos extremos y alegaciones, por resolución de Alcaldía nº 2020/00006715. de fecha 29-07-2020, notificada a la persona expedientada el día 10-08-2020, se acuerda la práctica de actuaciones complementarias, entre otras, requerir de la persona expedientada, en su calidad de propietario-promotor de la obra, que en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de su notificación, aporte al expediente la documentación siguiente:

- Contrato celebrado en ejecución de obra entre la propiedad y entidad constructora, si lo hubiere, si no con la empresa o persona física que actuó en calidad de constructor.

- Certificaciones o facturas de obra, pagadas a terceros en aquellos casos que las obras se hayan efectuado a través de la correspondiente contrata.

- Autoliquidaciones, declaraciones complementarias y recibos abonados por los tributos objeto de comprobación.

- Seguro decenal, de daños o responsabilidad civil que de cobertura a la/s obra/s realizada/s.

- Certificado final de obra y acta de recepción o finalización de obra.

Comunicación en la que se hace constar que el plazo para resolver queda suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

Requerimiento realizado con base a lo preceptuado en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en sus artículos 9, 11 y 19.

B. Que el día 21-08-2020, la persona expedientada presenta escrito, número registro de entrada 9.930, en el cual muestra su disconformidad con el requerimiento realizado, no aportado prácticamente ninguno de los documentos requeridos salvo el documento de pago del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, bajo el pretexto de no localizarla determinados documentos. Documentos que a juicio de esta Alcaldía resultan necesarios conocer para distar la resolución más ajustada a la realidad de los hechos y ajustada a Derecho.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

11. Que en relación a las alegaciones formuladas mediante escrito de fecha 20-10-2020, con entrada en esta Administración el día 21-10-2020, número de registro 12.853, resulta:

A. Que el acuerdo de actuaciones complementarias sobre el que la parte expedientada muestra su desacuerdo, tiene su razón en el escrito de alegaciones por él presentado el día 16-06-2020, número de registro de entrada 6.404, en la fase de audiencia a la propuesta de resolución formulada por la instrucción, el cual contiene hechos y documentos que no se aportaron en la fase de instrucción y que a criterio de esta Alcaldía era necesario contrastar antes de resolver el procedimiento, no cabiendo la pretensión de intentar hacer pasar estas actuaciones como la forma de suplir la inactividad probatoria de la instrucción, la que por otra parte queda acreditado se ha efectuado, para lo que solo hay que dar lectura al contenido de la propuesta de resolución. Otra cosa es que lo resuelto no sea del agrado de la persona interesada.

B. Que efectivamente el artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pronuncia en el sentido expuesto en su escrito. Pero también el artículo 72 de la antedicha Ley 39/2015, dispone que de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordaran en un sólo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo. Circunstancia que concurre en este supuesto.

C. Que en el informe emitido por la arquitecta municipal Sra. Hermosilla no se aprecian los errores invocados por la persona expedientada.

D. Que conforme al artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 168.1, 179.2 y 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), entre otros, entre las potestades administrativas de la Administración, en este caso de la municipal, está la de inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva en materia de urbanismo, lo que conectado con el reiterado argumento de la persona expedientada de que el inmueble en cuestión se encuentra en obras por no haber concluido las mismas; cabe concluir que la inspección ordenada queda dentro del ámbito competencial de la Alcaldía, salvaguardando las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico para su ejecución, por lo cual no cabe estimar ni la improcedencia ni la irregularidad de la adopción de la medida de inspección acordada, la que además se ejecutó con la autorización de la propiedad, véase el informe de la Policía Local en el que así consta, por lo cual no se hizo necesario la previa obtención de la autorización judicial para la entrada en lugar cerrado.

En cuanto a qué órgano municipal tiene atribuida la competencia para determinar la procedencia o no de la medida, a la luz de lo expuesto en el párrafo que antecede, es evidente que la misma no la tiene atribuida el Subinspector de la Policía Local que emite el informe, sino la Alcaldía.

E. En cuanto al requerimiento del propietario-promotor de la obra de la aportación de determinada documentación se remite a lo ya expuesto en la letra A que antecede de este "Antecedente de Hecho" y que tiene su respaldo jurídico en lo preceptuado en las obligaciones que impone al promotor la antedicha Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Resultando incomprensible amparar su no presentación en que no se ha podido generar dicha documentación, por ejemplo ¿cuándo se ha de generar el contrato de ejecución de obra entre la propiedad y entidad constructora? El sentido común y el artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación obliga a que con antelación a iniciar la ejecución de las obras ¿Cómo es que no puede aportarse por no haberse generado? Igual acontece con el seguro

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

decenal ¿Cuándo se ha de suscribir? Todo indica con antes del inicio de la ejecución. Por tanto, aunque alguna de la documentación requerida pudiera justificarse su no disponibilidad de otra no sólo no se puede sino que es obligación disponer de la misma. Obligación que todo parece indicar se ha incumplido.

12. A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos:

1. Que la persona expedientada ha ejecutar obras incompatibles con la legalidad urbanística de ampliación en vertical de una edificación existente, en un volumen equivalente al de dos plantas, en suelo no urbanizable perteneciente al Hábitat Rural del Diseminado de Azores, parcela 5 del polígono 16 del parcelario rústico del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), sin licencia urbanística municipal.

2. Que la persona expedientada, en su calidad de propietario-promotor de las obras, ha incumplido a resolución de suspensión de obra dictada el día 06/06/2016 y notificada a la persona denunciada el día 10/06/2016.

Hechos de los que resulta responsable D/Dª ----- .

13. Que en la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados:

1. Los del punto 1, incumplen el artículo 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en lo sucesivo LOUA-, y son constitutivos de UNA infracción administrativa calificada de GRAVE, prevista en el artículo 78.3.a) y d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 207.3.a) y d) de la LOUA, sancionada con MULTA de TRES MIL (3.000,00 euros) hasta los CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.999,00 euros), conforme el artículo 208.3.b) de la LOUA.

2. Los del punto 2, incumplen el artículo 181 de la LOUA, y son constitutivos de UNA infracción administrativa calificada de MUY GRAVE, prevista en el artículo 207.4.D de la LOUA, sancionada con MULTA de SEIS MIL (6.000,00 euros) hasta los CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), conforme el artículo 208.3.c) de la LOUA.

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: D/Dª -----), en concepto de propietario-promotor..

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 73 y 74.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y artículos 203 y 202 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º 154, de 31/12/2002), en concreto los criterios siguientes: .

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: la del artículo 75.c) del Decreto 60/2010 y del artículo 204.d) de la LOUA.

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la resolución definitiva del presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se PROPONE

ACUERDO

PRIMERO.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

1. Que la persona expedientada ha ejecutar obras incompatibles con la legalidad urbanística de ampliación en vertical de una edificación existente, en un volumen equivalente al de dos plantas, en suelo no urbanizable perteneciente al Hábitat Rural del Diseminado de Azores, parcela 5 del polígono 16 del parcelario rústico del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), sin licencia urbanística municipal.

2. Que la persona expedientada, en su calidad de propietario-promotor de las obras, ha incumplido a resolución de suspensión de obra dictada el día 06-06-2016 y notificada a la persona denunciada el día 10-06-2016.

SEGUNDO.- Declarar que los hechos declarados probados que más arriba se expresan:

1. Los del punto 1, incumplen el artículo 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en lo sucesivo LOUA-, y son constitutivos de UNA infracción administrativa calificada de GRAVE, prevista en el artículo 78.3.a) y d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 207.3.a) y d) de la LOUA, sancionada con MULTA de TRES MIL (3.000,00 euros) hasta los CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.999,00 euros), conforme el artículo 208.3.b) de la LOUA.

2. Los del punto 2, incumplen el artículo 181 de la LOUA, y son constitutivos de UNA infracción administrativa calificada de MUY GRAVE, prevista en el artículo 207.4.D de la LOUA, sancionada con MULTA de SEIS MIL (6.000,00 euros) hasta los CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), conforme el artículo 208.3.c) de la LOUA.

TERCERO.- Declarar responsable de los hechos a D/Dª -----, por su participación en concepto de propietario-promotor.

CUARTO.- Concurren las siguientes circunstancias que modifican la responsabilidad:

- Atenuantes: no concurren.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- Agravantes: la del artículo 75.c) del Decreto 60/2010 y del artículo 204.d) de la LOUA..

QUINTO.- Imponer a D/Dª -----), de conformidad con el/los artículo/s 79 apartado 3 letras b) y c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 208 apartado 3 letras b) y c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º 154, de 31/12/2002), teniendo en cuenta las atenuantes y/o agravantes que son de aplicación, en su caso, la/s sanción/es:

1. De MULTA, de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.999,00 euros), por la infracción GRAVE, del artículo 78.3.a) y d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 207.3.a) y d) de la LOUA.

2. De MULTA, de DIECIOCHO MIL (18.000,00) EUROS, por la infracción MUY GRAVE, del artículo 207.4.D de la LOUA, para cuya individualización se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 73 y 74.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y artículos 203 y 202 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º 154, de 31/12/2002), en concreto los criterios siguientes:

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

1. Que la persona expedientada ha ejecutar obras incompatibles con la legalidad urbanística de ampliación en vertical de una edificación existente, en un volumen equivalente al de dos plantas, en suelo no urbanizable perteneciente al Hábitat Rural del Diseminado de Azores, parcela 5 del polígono 16 del parcelario rústico del término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), sin licencia urbanística municipal.

2. Que la persona expedientada, en su calidad de propietario-promotor de las obras, ha incumplido a resolución de suspensión de obra dictada el día 06-06-2016 y notificada a la persona denunciada el día 10-06-2016.

SEGUNDO.- Declarar que los hechos declarados probados que más arriba se expresan:

1. Los del punto 1, incumplen el artículo 8.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y el artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en lo sucesivo LOUA-, y son constitutivos de UNA infracción administrativa calificada de GRAVE, prevista en el artículo 78.3.a) y d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 207.3.a) y d) de la LOUA, sancionada con MULTA de TRES MIL (3.000,00 euros) hasta los CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.999,00 euros), conforme el artículo 208.3.b) de la LOUA.

2. Los del punto 2, incumplen el artículo 181 de la LOUA, y son constitutivos de UNA infracción administrativa calificada de MUY GRAVE, prevista en el artículo 207.4.D de la LOUA, sancionada con MULTA de SEIS MIL (6.000,00 euros) hasta los CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), conforme el artículo 208.3.c) de la LOUA.

TERCERO.- Declarar responsable de los hechos a D/Dª -----), por su participación en concepto de propietario-promotor.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

CUARTO.- Concurren las siguientes circunstancias que modifican la responsabilidad:

- Atenuantes: no concurren.
- Agravantes: la del artículo 75.c) del Decreto 60/2010 y del artículo 204.d) de la LOUA.

QUINTO.- Imponer a D/D^a -----), de conformidad con el/los artículo/s 79 apartado 3 letras b) y c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 208 apartado 3 letras b) y c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º 154, de 31/12/2002), teniendo en cuenta las atenuantes y/o agravantes que son de aplicación, en su caso, la/s sanción/es:

De MULTA, de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (5.999,00 euros), por la infracción GRAVE, del artículo 78.3.a) y d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que reproduce el artículo 207.3.a) y d) de la LOUA.

De MULTA, de DIECIOCHO MIL (18.000,00) EUROS, por la infracción MUY GRAVE, del artículo 207.4.D de la LOUA, para cuya individualización se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 73 y 74.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y artículos 203 y 202 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA n.º 154, de 31/12/2002), en concreto los criterios siguientes:

SEXTO.- Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

SÉPTIMO.- Dese traslado del presente acuerdo a Sanciones y Urbanismo, dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del citado acuerdo.

NÚM. 21.- EXP- 9639/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS REHABILITACIÓN Y REFORMA DE CORTIJOEN POL. 50 PARCELA 01 DE NAVASEQUILLA 03 Y 04.

D^a ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración, el día 24 de mayo de 2019, n.º de registro 7373, solicitud de licencia de obras para "rehabilitación y reforma de cortijo", en la parcela 1 del polígono 50 del catastro parcelario de rústica, en el Camino de Navasequilla; a la que adjunta proyecto técnico.

Estudiada la misma, el Arquitecto Municipal informa el 12 de noviembre de 2019, sobre la adecuación urbanística de esta actuación, que "como la extensión de tierra sobre la que se levanta el cortijo es inferior a 25.000 m² (≈ 10.000 m²), se incumplen los parámetros relativos a ocupación (1%), edificabilidad (500 m²t), (todo ello, conforme al artículo 8.190 NNUU del PGOU), y la construcción del cortijo es anterior a 1975, se encuentra en situación de Fuera de Ordenación, siendo parcialmente incompatible con el planeamiento urbanístico si consideramos que cumple su uso con el planeamiento vigente (en función de todas las fincas cuya explotación se halla ligada al cortijo, según plano 17 y anexo 06 del "proyecto") y, además, porque la construcción no forma parte de una parcelación urbanística, no ocupa suelo dotacional, ...

Conforme al artículo 34.1.b) de la LOUA y D.A.1ª (de la misma Ley):

- En inmuebles totalmente incompatibles pueden autorizarse obras de reparación y conservación; excepcionalmente, obras de consolidación, siempre que no esté prevista la

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

expropiación o demolición.

- En inmuebles parcialmente incompatibles, pueden autorizarse obras de reforma y mejora que se determinen.

Para la determinación del alcance de los distintos tipos de actuaciones recogidos por la LOUA, en su D.A.1ª y artículo 34.b, se recurre a las definiciones que se dan en el “artículo 232. Clasificación de las obras” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- Reparación y conservación: obra necesaria para enmendar un menoscabo producido en el inmueble por causas fortuitas o accidentales en el caso de reparación (LCSP 232.4) y por el uso natural del bien en el de conservación (LCSP 232.5). Cabe interpretar que la reparación tiene en este caso el alcance de “reparación simple” de la LCSP.

- Consolidación: cabe entenderla como “gran reparación” (LCSP 232.4), con afección de la estructura resistente del inmueble.

- Reforma y Mejora: obra de adaptación, adecuación o refuerzo en el caso de reforma (LCSP 232.3) y de modernización, ampliación (LCSP 232.3) o rehabilitación (conservando su estética, respetando su valor histórico, según LCSP 232.7) en el de mejora. Cabe dotar al inmueble de una nueva funcionalidad (compatible con los elementos y valores originales del inmueble) que cumpla la Normativa Urbanística. Este alcance coincide con el del R.D. 314/2006 del Código Técnico de la Edificación (artículo 2.4).

Y añada que está claro que las obras para las que se solicita licencia exceden a las de “reparación y conservación”; acudiendo a una interpretación muy extensiva de los otros conceptos, sí podrían encasillarse como obras de “consolidación” y/o de “reforma y mejora” (de rehabilitación, pero también de ampliación, pues se proyectan “nuevos volúmenes”, no preexistentes), porque se proyectan nuevos volúmenes (no preexistentes), las obras pretendidas no son exclusivamente de rehabilitación (dentro de las de “reforma y mejora”), sino también de ampliación, incluibles también dentro de las de “reforma y mejora” (según LCSP), pero No autorizables en edificios en situación de Fuera de Ordenación, aún parcialmente incompatibles con el planeamiento urbanístico, que además incumplen lo establecido por el planeamiento respecto a parámetros como ocupación y edificabilidad; concluye, por tanto, que la propuesta No se adecua a la legislación y normativa urbanísticas de aplicación.

Concedida audiencia a la interesada ante este informe desfavorable; la misma presenta el día 7 de febrero de 2020, con nº de registro de entrada en este Ayuntamiento 2214, nueva documentación que incluye: alegaciones al informe urbanístico, plano de situación, plano de esquema gráfico registro-catastro, plano de volúmenes, plano de emplazamiento, plano de explotaciones a las que da servicio la edificación y anexo fichas catastrales y escrituras.

Ante las alegaciones formuladas y la nueva documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite un segundo informe el 4 de junio de 2020, en el que sobre lo alegado por la interesada, sobre que se considere como extensión, la de todas las fincas vinculadas a la explotación (aún tratándose de diferentes fincas registrales, dispersas en el entorno/territorio más cercano); y basado ello en que puede resultar contradictorio el que el planeamiento sí permita la construcción de distintas naves pequeñas (en diferentes fincas de una misma explotación) y no permita, sin embargo, la concentración de todas ellas en una misma construcción que, además, ha existido desde antaño (como es el caso). Máxime

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

todo lo anterior si, como se propone, aunque no se produzca una reimplantación de los volúmenes antiguos, sí se alcanza un volumen inferior al del total edificado que llegó a poseer el conjunto edificatorio que existió en el lugar; estima el contenido de la alegación y, por tanto, informa favorablemente la propuesta en cuanto al cumplimiento de las Condiciones Generales exigidas por las Normas Urbanísticas del PGOU.

Y añade que en aplicación de lo estipulado en "Artículo 13" de la "Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección" (ver también 5.3.7.3 PORN, PRUG, aprobado por Decreto 4/2004, de 13 de enero; así como artículo 8.200 de las NNUU del PGOU), se deberá remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente para informe sobre el cumplimiento de las condiciones particulares.

Además, en el trámite del expediente se deberán aportar copias de "Notas Simples Informativas", de reciente emisión por el Registro de la Propiedad, correspondientes a las fincas registrales 274, 11682 y 11684, así como de todas aquellas que, en la documentación aportada, se vinculan a una misma explotación agrícola.

Solicitado informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible por este Ayuntamiento; la citada Delegación remite informe favorable con registro de entrada en esta Administración el 2 de octubre de 2020, nº de registro 11935; cuyos condicionantes deberán recogerse en la licencia que se conceda.

Visto lo anterior, y presentadas por la interesada en el registro de entrada de documentos de esta Administración, con fecha 20 de octubre de 2020, nº de registro telemático 2128, las notas simples registrales que le han sido solicitadas mediante oficio desde esta Administración; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el citado informe Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, del cual se deberá adjuntar una copia con la licencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el citado informe Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, del cual se deberá adjuntar una copia con la licencia.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 22.- EXP. 743/2019.- STDO. DEVOLUCION DE GARANTIA DEPOSITADA EN EXP. 6058/2013, SE DEVUELVE EN EXP CONSTITUCION AVAL.

Visto el informe técnico emitido, del siguiente tenor literal.
INFORME PARA DEVOLUCIÓN DE FIANZA O AVAL DE OBRA.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

OBRA: Construcción de las Obras y Suministro de Contenedores Soterrados en la Ciudad de Priego.

UBICACION: Centro Urbano de Priego de Córdoba

PROMOTOR: Ayuntamiento de Priego

Empresa adjudicataria: ----- I.

FIANZA DEPOSITADA: 6.875,00 €

OPERACIÓN CONTABLE: 32013002260

Una vez requerido la subsanación de deficiencias en el informe redactado por este técnico que suscribe con fecha de 04/06/2020 por el cual se le indicaba a la empresa que debía de realizar una serie actuación en los contenedores. Y habiendo comprobado la subsanación demandada por parte de la empresa adjudicataria, comprobado perfectamente en el reportaje fotográfico que adjunta.

Por el presente, atendiendo a todo lo expuesto y teniendo constancia de las reparaciones ya realizadas en el reportaje fotográfico, es por lo se **informa favorablemente** la devolución de la fianza definitiva, depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria, sobre las obras de referencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada por ----- I s.l. relativa a construcción de las Obras y Suministro de Contenedores Soterrados en la Ciudad de Priego por importe de 6.875,00 €

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Infraestructura y Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 23.- EXP. 18593/2013.- CONTRATACIÓN SERVICIO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal de Secretaría del siguiente tenor literal:

El funcionario que suscribe, en el expediente reseñado, en relación a la Diligencia de Ordenación del Departamento de Tesorería de fecha 29 de septiembre de 2020 sobre la petición de devolución de aval por parte de ----- . Con CIF ----- , emite el siguiente informe:

Primero.- En la citada Diligencia se indica:

“El aval se encuentra constituido en el expediente 2014/3721 por importe de 1883,20 euros AVAL EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA RESPONDER DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, ADJUDICADO EN EXP. 2013/18593.

Se pide por el Departamento de Secretaría sobre la procedencia de devolver dicho aval por cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato así como que se ha cumplido el plazo de garantía establecido.”

Segundo.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2019 se indicaba:

“(…) Visto que la documentación requerida ha sido presentada en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con fecha 13 de febrero del año en curso, haciendo destacar que la garantía correspondiente al 5% del importe de adjudicación excluido IVA,

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

1.833,20€, ha sido prestado mediante aval bancario, con la Entidad BANKINTER, S.A con CIF:A 28157360.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.-Adjudicar dentro del plazo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP el contrato de servicios de prevención de riesgos laborales a a la empresa **S -----** . por importe de 36.664 € más 3.718 euros del Impuesto del Valor Añadido que corresponde a las tres especialidades sujetas a este impuesto (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada), ya que la Vigilancia de la Salud está exenta del IVA, por ser la oferta económicamente más ventajosa de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y resultar agraciada en el sorteo efectuado.(...)”

Tercero.- Con fecha 20 de marzo de 2014 se firmó el contrato del servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Priego de Córdoba con la empresa “S ----- ., con CIF nº ----- .

En virtud de la cláusula cuarta el citado contrato tendría una vigencia de cuatro años, contados desde la formalización del mismo en documento administrativo, no admitiéndose prórrogas al mismo.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, adoptó el siguiente acuerdo:

“NÚM. 4.- EXP. 18593/201: CONTRATACIÓN SERVICIO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno, el decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, avocando competencias delegadas en esta Junta con Num. Resolución: 2018/0002381, de fecha 19 de marzo pasado, mediante el que se avoca la competencia de la Junta de Gobierno Local la competencia para prórroga del contrato del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores hasta la formalización del contrato con el licitador que resulte del actual procedimiento que se está tramitando en el expe. 3356/2018

Por parte de la Junta de Gobierno se acuerda por unanimidad y en votación ordinaria quedar enterados y ratificar el decreto en su literalidad.”

Quinto.- Finalmente, mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia se le comunicó a “ ----- .” que el día 8 de noviembre de 2018 finalizaba la prórroga del contrato del servicio ajeno de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores (expte. 18593/2013) entre la empresa ----- . y este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, agradeciendo sus servicios.

Sexto.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe propone la devolución a la empresa ----- ., provista de CIF B ----- , del aval constituido en el expediente 2014/3721 por importe de 1883,20 euros, AVAL EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA RESPONDER DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, ADJUDICADO EN EXP. 2013/18593, por cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, cumpliéndose el plazo de garantía a la finalización del citado contrato de servicios.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder a la la devolución a la empresa ----- provista de CIF ----- , del aval constituido en el expediente 2014/3721 por importe de 1883,20 euros, AVAL EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA PARA RESPONDER DEL CONTRATO DE

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO, ADJUDICADO EN EXP. 2013/18593, por cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, cumpliéndose el plazo de garantía a la finalización del citado contrato de servicios.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría y Tesorería dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre , por el que se aprueba el reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Local:

EXPTE 22110/2020BASES Y CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA 2020 DE AYUDAS PARA LOS TITULARES DE PUESTOS DEL MERCADILLO Y DE COMERCIOS DEL MERCADO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, AMBOS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA 2020 DE AYUDAS PARA LOS TITULARES DE PUESTOS DEL MERCADILLO Y DE COMERCIOS DEL MERCADO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, AMBOS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

Se efectúa convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas para los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El objeto de las ayudas es el apoyo a los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, motivada por la crisis sanitaria debida al COVID 19 y a la caída de ventas que están sufriendo los mismos, para incentivar el crecimiento económico y el mantenimiento del empleo.

Por lo tanto, previo informe de Secretaría e Intervención, PROPONGO:

1.- Que se aprueben y convoquen para 2020, las Bases y Convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas para los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, junto con el Anexo 1 Solicitud de subvención.

2.- Que se publiquen las bases y convocatoria, con los anexos correspondientes, en la pagina web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y en el tablón de anuncios, y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

BASES Y CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA 2020 DE AYUDAS PARA LOS TITULARES DE PUESTOS DEL MERCADILLO Y DE COMERCIOS DEL MERCADO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, AMBOS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

1.- Convocatoria

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

Se efectúa convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas para los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Objeto

El objeto de las ayudas es el apoyo a los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, motivada por la crisis sanitaria debida al COVID 19 y a la caída de ventas que están sufriendo los mismos, para incentivar el crecimiento económico y el mantenimiento del empleo.

3.- Financiación

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 10.271,24 €.

Las ayudas económicas a conceder se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 205 43130 48000 del Presupuesto Municipal para 2020.

4.- Empresas beneficiarias

Podrán ser empresas beneficiarias todas aquellas que sean titulares de puestos del Mercadillo de Priego de Córdoba y que tengan concedida licencia de venta ambulante para 2020 así como los titulares de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba.

No podrán ser beneficiarios de la presente línea de ayudas:

- Con carácter general, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Requisitos

Podrán solicitar las ayudas todas aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Los titulares de puestos del Mercadillo de Priego de Córdoba que tengan concedida licencia de venta ambulante para 2020, que hayan asistido un mínimo de 5 sábados, consecutivos o no, durante el tercer trimestre de 2020.
- Los titulares de puestos del Mercadillo y comercios del Mercado de la Estación de Autobuses deberán estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad Profesional.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como con la Seguridad Social.
- Los beneficiarios de estas ayudas deberán comprometerse a pagar la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local (ordenanza fiscal nº. 18) y por el servicio de mercado de abastos (ordenanza fiscal nº. 16), respectivamente, correspondiente al tercer trimestre de 2020, cuando se lo notifique Hacienda Local. El incumplimiento de este requisito supondrá la obligación de devolver íntegramente las cantidades subvencionadas.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

- Las personas solicitantes de los incentivos deberán cumplir los requisitos generales establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

6.- Conceptos subvencionables

Se considerarán subvencionables las tasas antes indicadas correspondientes al tercer trimestre de 2020.

7.- Solicitudes, plazo y documentación.

Se establece un plazo para la presentación de solicitudes de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud (**ANEXO 1**) se presentará preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, a través de la dirección electrónica www.priegodecordoba.es/sede, en el Registro General del Ayuntamiento de Priego de Córdoba o en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015).

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder requerir cuanta documentación se estime necesaria, para una mejor valoración del expediente y comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes de las ayudas.

8.- Cuantía de la ayuda

La ayuda económica contemplada en esta convocatoria consiste en un incentivo a fondo perdido, coincidente con el importe a liquidar en concepto de las tasas indicadas, correspondiente al tercer trimestre de 2020, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la línea de ayuda.

9.- Criterios de valoración

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con el orden de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

10.- Compatibilidad

Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar los límites establecidos por la normativa vigente.

11.- Instrucción, tramitación, resolución y plazo para resolver.

El órgano competente para la instrucción es el Departamento de Desarrollo Económico del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución por el órgano instructor.

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

La resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sustituyendo esta publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos en los términos del artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia al número de cuenta que designen a través del documento de designación de cuenta bancaria para transferencia, con indicación del IBAN, en el caso de no haberlo presentado anteriormente.

13.- Reintegro de la ayuda

El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios oportunos admisibles en derecho, la acreditación documental de lo declarado responsablemente junto a la solicitud, así como la correcta adecuación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, el reintegro de la ayuda concedida y el pago de los intereses de demora, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los siguientes casos:

- La falta de pago de la tasa correspondiente al tercer trimestre de 2020 cuando le sea liquidado por Hacienda Local.
- La negativa u obstrucción por parte del beneficiario a las actuaciones de control y acreditación documental que desde el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pudieran efectuarse en cualquier momento para la verificación del cumplimiento de la finalidad por la que fue concedida.

ANEXO 1

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACOGERSE A LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA 2020 DE AYUDAS PARA LOS TITULARES DE PUESTOS DEL MERCADILLO Y DE COMERCIOS DEL MERCADO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, AMBOS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

1. DATOS DE LA PERSONA/ENTIDAD SOLICITANTE.

Nombre: _____ C.I.F.: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

Actividad: Señalar lo que proceda:

o Puesto en el Mercadillo (nº de puesto: _____)

o Local en Mercado Estación de Autobuses (nº de local: _____)

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

xDeclaro expresa y responsablemente que no he solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que no me encuentro inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

xDeclaro responsablemente que estoy al corriente en mis obligaciones tributarias: estatales, autonómicas, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y me comprometo a presentar las certificaciones correspondientes en el momento de ser requerido para ello.

xDeclaro responsablemente que continúan vigentes el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la renovación de la licencia municipal de venta ambulante para 2020 o para la adjudicación del local en el Mercado de la Estación de Autobuses.

xMe comprometo a pagar la tasa correspondiente al tercer trimestre de 2020 cuando me lo notifique Hacienda Local.

3. xAcepto la subvención que me proponga el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en los términos recogidos en la misma, comprometiéndome a cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria.

4. o Adjunto documento de designación de cuenta bancaria, en su caso.

En Priego de Córdoba a de de 2020.

El/la abajo firmante, en su propio nombre y en el de la entidad representada, se hace responsable de la veracidad de los datos aquí consignados y pondrá a disposición del Ayuntamiento de Priego la documentación que le sea requerida.

Fdo.:.....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos dándose por reproducida en la presente parte dispositiva en la convocatoria para 2020, las Bases y Convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas para los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, junto con el Anexo 1 Solicitud de subvención.

SEGUNDA.- Se publiquen las bases y convocatoria, con los anexos correspondientes, en la página web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y en el tablón de anuncios, y el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo e Intervención dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del citado acuerdo.

2.- EXPTE 15767/2020 INICIATIVA AIRE. ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

EMPLEO

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA INICIATIVA PARA LA ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO (INICIATIVA AIRE).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020, en relación a la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (iniciativa Aire), regulada mediante Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, BOJA extraordinario núm. 38, de 16 de junio; una vez tramitadas las distintas ofertas al Servicio Andaluz de Empleo para la selección del personal a contratar, para el día 03 de noviembre de 2020, en los términos del referido acuerdo, realizo la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO: Proceder a la contratación laboral en el marco de la **Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/Jóvenes**, del siguiente personal:

PROYECTO 1.- Apoyo a las tareas auxiliares y a las actividades de dinamización lectora en la Biblioteca Pública				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Ayudante de biblioteca	37331021	01-2020-26470	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)

PROYECTO 4.- Apoyo extraordinario en RRHH y Contratación Administrativa de Secretaría General				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Abogada	25111040	01-2020-26541	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)

PROYECTO 5.- -Mantenimiento y Conservación extraordinario de espacios públicos edificios e infraestructuras municipales.				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Peón de la construcción	96021013	01-2020-26510	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)
Personal de limpieza	92101050	01-2020-26498	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)

Pag. 76

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

				MESES)
Jardinero	61201028	01-2020-26516	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)

PROYECTO 6.- Gestión administrativa de la Delegación de Aldeas de Priego de Córdoba				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Técnico Administrativo	36131039	01-2020-26538	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)

SEGUNDO: Proceder a la contratación laboral en el marco de la **Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/30**, del siguiente personal:

PROYECTO 2.-Actualización y optimización de los recursos tributarios				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Técnico Administrativo	36131039	01-2020-26843	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (6 MESES)
Técnico Superior en Contabilidad y/o Finanzas	26111052	01-2020-26936	-----	03-11-20 a 02-06-2021 (7 MESES)

PROYECTO 2.-Actualización y optimización de los recursos tributarios				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Arquitecto Técnico	24811013	01-2020-26929	-----	03-11-20 a 02-06-2021 (7 MESES)
Delineante	31101024	01-2020-26901	-----	03-11-20 a 02-07-2021 (8 MESES)

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020

TERCERO: Proceder a la contratación laboral en el marco de la **Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/45**, del siguiente personal:

PROYECTO 3.- Informatización de la gestión de los cementerios municipales del Santo Cristo de Priego y de las Aldeas de Lagunillas y El Cañuelo				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
Técnico Administrativo	36131039	01-2020-26870	-----	03-11-20 a 02-05-2021 (<u>6</u> MESES)

CUARTO: El gasto que supone las referidas contrataciones ha sido autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos dándose por reproducido en la presente parte dispositiva.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a Contratación Laboral, Secretaría y Jefatura de Gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento del citado acuerdo.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Alcaldesa-Presidenta y la Secretaria . actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

E49A 934A 6F39 ACAC 8283



E49A934A6F39ACAC8283

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 25/11/2020